

ACTA N° 3/2015 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 16 de abril de 2015, siendo las 9:00, y se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 214/09 - Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por TENIL S.A. contra las NOTAS ORSNA N° 693/14 y N° 193/15.
2. Expediente N° 202/11 - Registro de Inversiones Año 2011.
3. Expediente N° 598/11 - Aprobación de la documentación licitatoria presentada por el concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. correspondiente a la Obra "Iluminación de Plataforma" del Aeropuerto Internacional "FRANCISCO GABRIELLI", de la Ciudad de Mendoza, PROVINCIA de MENDOZA, en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.
4. Expediente N° 151/14 - Designación de integrantes para la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) en la Licitación Pública N° 3/15, cuyo objeto comprende la "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aeropuerto "DOCTOR ARTURO UMBERTO ILLIA", de la Ciudad de GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.
5. Expediente N° 152/14 - Designación de integrantes para la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) en la Licitación Pública N° 2/15, cuyo objeto comprende la "Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de UN (1) Centro de Potencia Eléctrica que será instalado en el Aeropuerto de "VILLA GESELL", de dicha Ciudad, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
6. Expediente N° 599/14 - Designación de integrantes para la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) en la Licitación Pública N° 1/15, cuyo objeto comprende la "Construcción de DOS (2) Plantas de Tratamiento de Líquidos Cloacales en el Sector Industrial del Aeropuerto Internacional "JORGE NEWBERY", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
7. Expediente N° 22/15 - Adquisición de Material Higiénico para el ORSNA, Año 2015.
8. Expediente N° 658/14 - Llamado a Licitación para la Confección de Uniformes para ser Utilizados por Personal del ORSNA en los Stand Institucionales de los Aeropuertos del SNA.
9. Expediente N° 287/10 - Nuevo Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "GRAL. E. MOSCONI", de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT.
10. Expediente N° 28/15 - Adecuación del Fondo Rotatorio del ORSNA.



11. Expediente N° 426/10 - Nuevo Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "ASTOR PIAZZOLA", de la Ciudad de MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
12. Expediente N° 580/09 - Nuevo Plan Maestro del Aeropuerto Internacional "ING. AER. A. L. TARAVELLA", de la Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CÓRDOBA.
13. Expediente N° 119/12 - Llamado a Licitación Pública para la realización de la Obra "Iluminación de Plataforma" del Aeropuerto Internacional "GRAL. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", de la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA.
14. Expediente N° 218/14 y N° 505/14 - Ocupación de Espacios por parte de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. TRANSFER EXPRESS.
15. Expediente N° 902/14 - Cierre del Ejercicio Contable al 31 de diciembre de 2014.
16. Expediente N° 93/15 - Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación Nueva Terminal FBO del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI", de la Ciudad de EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
17. Expediente N° 436/13 - Control del cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 17/09 por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., Año 2013.
18. Expediente N° 847/14 - Contratación para la Consultoría de Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales para los Aeropuertos de VILLA REYNOLDS, RÍO CUARTO, GENERAL PICO y LA PAMPA.
19. Expediente N° 143/15 - Convenios de Usos de DOS (2) Vehículos Aeroportuarios Barrenieve Multipropósito para el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO.
20. Expediente N° 467/11 - Incumplimiento por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al no remitir en legal tiempo y forma la facturación de los servicios prestados por la ASOCIACIÓN CIVIL AERONÁUTICA Y AEROPORTUARIA (ACAA).
21. Expediente N° 48/13 - Addenda al CONVENIO MARCO de COOPERACIÓN y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE el ORSNA y la ANAC.
22. Expediente N° 30/14 - Ejecución del Plan Anual de Contrataciones del ORSNA correspondiente al período 2014.
23. Expediente N° 777/13 - Circularización de Saldos 2013: Proceso de Intimación a la firma JFW TURISMO RECEPTIVO S.A. para su cumplimiento.
24. Expediente N° 776/13 - Circularización de Saldos 2012: Proceso de Intimación a la firma TELECOM ARGENTINA S.A. para su cumplimiento.

Punto 1 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 214/09 por el que tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto el 18 de febrero de 2015 por TENIL S.A., contra las NOTAS ORSNA N° 693 de fecha 21 de marzo de 2014 y N° 193 de fecha 18 de febrero de 2015.

Cabe recordar que por nota de fecha 7 de julio del 2008, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. notificó al prestador TENIL S.A. que debía cumplir las exigencias que en materia de Instalaciones Contra Incendio dispuso el ORSNA en la Resolución ORSNA N° 58/06 - CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

En fecha 15 de enero de 2013, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 27/2013) solicitó

al prestador la remisión del proyecto mencionado.

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS (DSAyS) de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (MEMO DSAyS N° 53/13) emitió el informe técnico en el que se expresa que la documentación presentada por TENIL S.A. no guarda relación con el requerimiento efectuado, ni exige a la empresa de las instalaciones contra incendio que el hangar debe poseer.

Asimismo, en fecha 31 de octubre de 2013, el DSAyS (Memorandum DSAyS N° 222/13) comunica que de la inspección realizada el día 1° de octubre de 2013 surge que el Sistema de Extinción de Incendio dentro del hangar TENIL S.A. no se ajusta a la normativa.

En fecha 9 de enero de 2014, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-15/14) remite la documentación técnica en Fase II, correspondiente al proyecto de Instalaciones Contra Incendio elaborado por la empresa FUNDACIÓN S.R.L. -contratista de TENIL S.A.- mediante su Nota N° 135/13.

En fecha 30 de enero de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 243/14) solicitó al Concesionario que coordine con el prestador la atención y respuesta a las observaciones efectuadas por el área técnica al Proyecto, debiendo dar cumplimiento a las mismas y remitir al Organismo la documentación respectiva en el plazo de TREINTA (30) días.

En fecha 28 de febrero de 2014, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-338/14) acompaña la contestación de la empresa FUNDACIÓN S.R.L. a dichas observaciones (Nota N° 18/14 de fecha 27 de febrero de 2014).

En fecha 21 de marzo de 2014, el ORSNA requirió al Concesionario que recabe del prestador TENIL S.A. la elaboración de un proyecto de Instalaciones Contra Incendio que incluya una sala de bombas y que atienda a los requerimientos concernientes a estas instalaciones en forma exclusiva para ese hangar en el plazo de TREINTA (30) días (NOTA ORSNA N° 693/14).

En fecha 12 de mayo de 2014, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-727/14) remitió la Nota de FUNDACIÓN S.R.L. N° 054/14 de fecha 8 de mayo de 2014, por la que informa que requería un lapso de CUARENTA O CUARENTA Y CINCO (40/45) días para su desarrollo, comprometiéndose a entregar a este Organismo el proyecto definitivo el día 12 de junio de 2014.

Frente al incumplimiento de la obligación asumida, y atento al tiempo transcurrido, el ORSNA intimó al Concesionario (NOTA ORSNA N° 193/15) a que efectúe los requerimientos pertinentes a la firma FUNDACIÓN S.R.L. a los efectos de remitir a este ente, en el plazo de CINCO (5) días, la documentación técnica del proyecto con las adecuaciones requeridas y el cronograma de trabajo donde conste la fecha de inicio.

En fecha 6 de febrero de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-229/15) remitió la respuesta del prestador TENIL S.A. al requerimiento anteriormente mencionado, quien se comprometió en su Nota de fecha 3 de febrero de 2015 a entregar el proyecto definitivo el día 10 de febrero del corriente.

En fecha 18 de febrero de 2015, TENIL S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra las NOTAS ORSNA N° 693/14 y 193/15 anteriormente referidas.

Sostiene el recurrente que el requerimiento formulado por el ORSNA, comunicado por el Concesionario, resulta arbitrario dado que la Resolución ORSNA N° 58/06 en ningún momento restringe o impide que los explotadores de los aeropuertos (obligados principales) dispongan la cantidad o forma de distribuir el sistema de

S
[Handwritten signature]

incendios respecto a los permisionarios de los hangares del sistema aeroportuario, habiéndose permitido se comparta el Sistema Contra Incendio allí reglamentado.

Entiende TENIL S.A. que la decisión del Concesionario y/o de la autoridad administrativa de rehusar la aprobación de un proyecto de Instalación Contra Incendio compartido que cumple con todas las exigencias legales sin brindar ningún fundamento y sin explicar las razones por las cuales se lo desestima, resulta violatorio de los principios y derechos fundamentales que detentan los administrados ante actos irrazonables e inconstitucionales de la administración.

El recurrente solicita que se reconsidere y modifique la decisión adoptada, autorizándose la adopción del proyecto compartido de Instalación Contra Incendio formulado.

Sostiene TENIL S.A. que el requerimiento formulado con fecha 11 de febrero de 2015 por el Concesionario y donde se desestimó en forma arbitraria la aprobación del proyecto y memoria técnica de construcción del Sistema Contra Incendios en forma compartida y conjunta con otro permisionario del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO (AVIATION MAINTENANCE S.R.L.) resulta incongruente con las observaciones formuladas por la NOTA ORSNA N° 243/14, ya que previamente se habría autorizado tácitamente la adopción de la construcción compartida del Sistema Contra Incendios, al requerir únicamente los instrumentos que pudieran acreditar y dieran cuenta de la modalidad y autorización de los prestadores para acordar el uso compartido de dicho sistema.

El recurrente manifiesta que las comunicaciones formales y/o informales realizadas entre el Concesionario con FUNDACON S.R.L., resultan ajenas a TENIL S.A..

Por último, el recurrente sostiene que la pretensión del Concesionario y de la autoridad de aplicación de que TENIL S.A. desarrolle en forma exclusiva la instalación del Sistema Contra Incendio resulta irrazonable, ya que dicha autoridad ha autorizado, aprobado y se encuentran construidos en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO numerosos Sistemas Contra Incendios que son compartidos por los prestadores.

El recurrente interpone el recurso jerárquico en los términos del Artículo 89 del Decreto N° 1.759/72, solicitando se autorice el proyecto compartido de Instalación Contra Incendio presentado.

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (DSA) de la GPFySA (Informe del 24 de febrero de 2015) señala: 1) que TENIL S.A. propone la construcción de una reserva conjunta con el Hangar KEEN ACEVEDO, cuando éste último posee autorización del ORSNA para construir la Sala de Bombas en forma exclusiva para protección de sus instalaciones; 2) TENIL S.A. nunca presentó el Contrato de Conformidad y las condiciones en que los respectivos Prestadores hubiesen arribado para acordar en tal sentido, conforme fuera requerido; 3) la falta de presentación de documentación y/o la falta de instalaciones fijas Contra Incendio constituye un agravante desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido; 4) en ningún momento TENIL S.A. informó pretensión alguna de compartir la reserva de agua con el Prestador AVIATION MAINTENANCE ni éste último al presentar su proyecto hizo alusión alguna al hecho de compartir la reserva de agua; 5) las autorizaciones para compartir la reserva de agua del tanque de incendio fueron extendidas a Prestadores cuyos hangares son adyacentes; 6) los hangares TENIL y AVIATION MAINTENANCE no son adyacentes por lo que la situación de discriminación no es comparable, ya que sólo se extendieron permisos para compartir la base de agua en hangares adyacentes y 7) TENIL S.A. no ha presentado la

5
B

documentación en tiempo y forma con miras a evaluar el proyecto en forma integral.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 66/15) señala que en lo que hace a la procedencia formal del recurso interpuesto, si bien el prestador no refiere en forma explícita qué pronunciamiento impugna, en virtud del principio de informalismo (Artículo 1 inc. c de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549) procede la excusación de la inobservancia de dicha exigencia formal, entendiendo que recurre las NOTAS ORSNA N° 693/14 y 193/15.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) destaca que por las Notas ORSNA N° 693/14 y 193/15 el ORSNA se limitó a solicitar al Concesionario que recabe del recurrente la elaboración de un Proyecto de instalaciones contra incendio ajustado a la normativa vigente, sin que ello haya alterado "per se" la esfera jurídica del prestador.

El Servicio Jurídico entiende que las Notas mencionadas precedentemente importan un mero "pronunciamiento administrativo", tornándose improcedente la interposición de recurso administrativo alguno ante este tipo de pronunciamientos, ya que los mismos no configuran actos administrativos en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Aclara la GAJ que en el caso tampoco se trata de lo que se denominan "notas decisorias" - las cuales podrían revestir actos administrativos -, toda vez que únicamente se emite una simple solicitud al Concesionario y no al recurrente, sin exteriorizar una declaración precisa que pudiera producir efectos jurídicos directos a este último.

Consecuentemente el Servicio Jurídico manifiesta que las notas bajo cuestionamiento no tienen la naturaleza jurídica de un acto administrativo que puedan ser impugnadas por la vía recursiva dispuesta para aquellos actos, de manera que no se configuran los presupuestos que permitirían abordar como tal el recurso interpuesto por TENIL S.A. en los términos del Artículo 84 y concordantes del Decreto N° 1759/72.

Asimismo la GAJ manifiesta que las observaciones al Proyecto presentado volcadas en la Nota ORSNA N° 693/14 fueron consentidas y fue otorgada, con carácter excepcional, una prórroga vencida el día 12 de junio de 2014, sin haberse hecho entrega del Proyecto definitivo, habiendo el contratista asumido - e incumplido - el compromiso de hacer entrega del mismo con las modificaciones requeridas oportunamente (Nota N° 054/14).

Destaca el Servicio Jurídico que el prestador viene a solicitar una nueva autorización de instalación compartida del sistema contra incendio transcurrido con otro prestador tras un año de efectuadas las observaciones del caso, cabiendo al respecto remitirse a lo sostenido por el área técnica, quien demuestra acabadamente que la imposibilidad de otorgar dicha autorización no deviene discriminatoria sino, por lo contrario, razonable.

Entiende la GAJ que la inviabilidad de la petición del recurrente no deviene discriminatoria, sino fundada en la categórica e irrefutable necesidad de preservar la seguridad de las instalaciones contra incendio y, en definitiva, de las personas.

Con respecto al Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, el Servicio Jurídico entiende que resulta asimismo inadmisibles dado que este Organismo es un ente descentralizado y, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, ante éste no procede este tipo de recursos o remedios procedimentales; no obstante, de haberse interpuesto en su lugar Recurso de Alzada en subsidio, el mismo tampoco resultaría admisible dado que éste procede únicamente contra actos administrativos, no siendo éste el caso de análisis.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que las NOTAS ORSNA N° 693/14 y 193/15 no configuran actos administrativos susceptibles de ser impugnados a través del

5
27

recurso de reconsideración con recurso jerárquico en subsidio interpuesto por TENIL S.A..

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar por inadmisibles el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por TENIL S.A. en fecha 18 de febrero de 2015 en los términos del Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549 contra las NOTAS ORSNA Nros. 693/14 y 193/15.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 202/11 por el que tramita el Registro de Inversiones correspondiente al año 2011.

Cabe señalar que atento al procedimiento de registro de inversiones las áreas técnicas del ORSNA con la intervención de la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. han realizado sus labores de control, verificación y análisis de la documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas por dicha empresa durante el año 2011.

Ante la requisitoria de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) y la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC), el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. ha enviado la documentación correspondiente mediante las notas AA2000-DIR-254/11; AA2000-DIR-328/11; AA2000-DIR-398/11; AA2000-DIR-424/11; AA2000-DIR-468/11; AA2000-DIR-535/11; AA2000-DIR-612/11; AA2000-DIR-727/11; AA2000-DIR-835/11; AA2000-DIR-948/11; AA2000-DIR-1100/11; AA2000-DIR-1159/11; AA2000-DIR-48/12; AA2000-ADM-320/12; AA2000-ADM-401/12; AA2000-ADM-429/12; AA2000-ADM-452/12; AA2000-ADM-675/12; AA2000-ADM-744/12; AA2000-ADM-1181/12; AA2000-DIR-1246/12 y AA2000-DIR-002/13.

El DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA de la GREFyCC informa las tareas realizadas en el proceso de registración de las inversiones realizadas por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. durante el año 2011, individualizando los documentos que poseen fallas a los efectos documentales de acreditar las inversiones realizadas, descontando del monto denunciado por el Concesionario, la suma que no fue acreditada debidamente por falta de comprobantes, por tener problemas el comprobante en su elaboración o por diferir el documento de la inversión que quiere acreditar.

Asimismo, el área técnica analizó la documentación presentada en el marco del Registro de Inversiones del año 2010 que no habiéndose registrado permanecía con carácter reversible, cuantificando las denominadas "situaciones reversibles 2010" en forma de cuadro.

El DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y REGISTRO DE INVERSIONES de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) complementa el análisis efectuado por la GREFyCC, confrontando los comprobantes antes aprobados con la inversión real en obras que realizó el Concesionario durante el año 2011, descartando aquellos montos que pertenecen a situaciones irregulares como: Obras cuya certificación no ha sido presentada, proyectos no presentados, obras suspendidas, obras

5
M
6

pendiente de ejecución a la fecha de cierre del ejercicio registrable, obras que se encuentran en ejecución a la fecha de cierre del ejercicio registrable y cuyo valor supera al monto autorizado por el ORSNA, obras sin identificación, etc..

El área técnica divide los montos registrables en montos reversibles e irreversibles de acuerdo a la posibilidad que posea el Concesionario de alcanzar aportar nuevo o mayor documentación que acredite la calidad de inversión realizada durante el año 2011 y también analiza las situaciones que han sido declaradas como irreversibles por medio de la Resolución ORSNA N° 28/12, revisando la documentación existente procediendo a incorporar ciertos montos y estableciendo los gastos que pasan a configurar situaciones irreversibles, condición que implica que los gastos realizados por el Concesionario y que, hasta el momento, no pudo documentarse como inversión no serán reconsiderados por las áreas técnicas en el futuro.

Posteriormente el DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y REGISTRO DE INVERSIONES de la GECIA realiza un nuevo informe donde analiza detalladamente y en forma individualizada las obras que se recomienda incluir o excluir en el registro de inversiones del año 2011 y del año 2010.

En fecha 16 de marzo la GECIA y la GREFyCC realizan un informe conjunto explicando las acciones de recopilación, análisis de toda la documentación existente a realizar las conclusiones respecto de identificar las inversiones pasibles de ser incorporadas en el Registro de Inversiones, como inversiones realizadas por el Concesionario durante el año 2011, como así también analizaron aquellos gastos que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 28/12 no se encontraban en condiciones de ser considerados inversiones y que debido a la existencia de nueva documentación, ahora se encuentran en condiciones regulares de ser incorporados al Registro de Inversiones del año 2010, de acuerdo a lo expresado por la Resolución ORSNA N° 48/10.

Las áreas técnicas señalan que la inversión a volcar en el Registro de Inversiones para el Período 2011 es de PESOS SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 613.372.625,76).

Asimismo, la GECIA y la GREFyCC expresan que del cotejo de la documentación y del análisis técnico realizado corresponde no considerar como inversión del año 2011 en esta instancia la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 81.248.875,75).

Las áreas técnicas aclaran que la mencionada suma se encuentra desagregada por diferentes conceptos, a saber: a) PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.573.635,55) en concepto de documentación faltante o incompleta; y b) PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 24.675.240,20) que surgen como resultado de obras pendientes de análisis por falta de documentación técnica, obras suspendidas, obras en ejecución que superan el monto autorizado por el Organismo, obras pendiente de ejecución hasta la fecha de cierre del registro (Diciembre 2011) y obras sin identificación.

Asimismo, la GECIA y la GREFyCC informan que no corresponde considerar inversión del período 2011 la suma de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$ 20.938.955,05), desagregando la misma en diferentes conceptos, así

5
M
D

pues a) la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 12.960) por no corresponder al período analizado; b) la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.720.424,79) por no ser considerados dentro del concepto de inversión, de acuerdo al inciso 2.5 de la Resolución ORSNA N° 36/08 y la Resolución ORSNA N° 48/14 y c) la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 16.205.570.26) pertenecientes a obras cuyos montos presentados superan los montos aprobados por el Organismo.

Las áreas técnicas expresaron que establecidos estos montos y en atención a deficiencias que presentaba la documentación suministrada por el Concesionario, requirieron de mayores precisiones respecto de la misma, conforme lo establecen los Numerales 8.4, 8.5 y 8.6 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10.

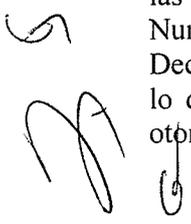
La GECIA y la GREFYCC señalan que producto de esta revisión y en cumplimiento de las pautas que establece el Reglamento, revirtieron las observaciones efectuadas sobre la documentación que acreditaba diversos gastos, determinando que pueden ser incorporados al monto a registrarse la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 19.950.683,82).

De acuerdo a lo señalado en la Resolución ORSNA N° 28/12, se encontraban pendientes de análisis por parte de este Organismo inversiones correspondientes al período 2009 por un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.287.083,44) y luego de efectuar el análisis de la misma, las áreas técnicas estimaron que corresponde registrar la misma al considerarla inversión.

La GECIA y la GREFYCC informan que se procedió al análisis de las situaciones reversibles del Registro de Inversiones del año 2010 concluyendo que corresponde registrar la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$37.097.481,23), no resultando montos admisibles correspondientes al año 2010 la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.441.407,89).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 67/15) señala que el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto N° 1.799/07, establece en su Numeral 8 la obligación del ORSNA de establecer el Registro de Inversiones de la Concesión del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS en donde se refleje la evolución física y económica del Plan de Inversiones llevado a cabo por parte del Concesionario.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICO (GAJ) que como consecuencia de ello, por la Resolución ORSNA N° 48/10 se aprobó el "REGLAMENTO DE REGISTRO DE INVERSIONES", el que tiene por objeto "establecer el procedimiento para la implementación, funcionamiento y actualización del REGISTRO DE INVERSIONES donde se asentará el avance físico y económico de las inversiones establecidas en el Plan de Inversiones, conforme lo determina el Numeral 6 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007" (Artículo 1°) y establece que "todo lo que allí se asiente será considerado inversión en los términos y con los alcances otorgados por el ACTA ACUERDO" (Artículo 2°).



Explica la GAJ que el informe elaborado por las áreas técnicas es una obligación impuesta por el Numeral 8.7 del "Reglamento de Registro de Inversiones" aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10 que estableció que: "Una vez concluido el análisis y revisión anual de las inversiones por parte de las áreas técnicas del ORSNA, éstas elevarán en forma conjunta un Informe para consideración del Directorio, detallando el monto de las inversiones realizadas por el Concesionario, pasible de ser volcadas en el REGISTRO DE INVERSIONES", quienes han sujeto su accionar a lo dispuesto por la normativa vigente.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones jurídicas que formular al procedimiento seguido por la GECIA y por la GREFYCC en el procedimiento de Registro de Inversiones del Concesionario para el año 2011.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Determinar que no corresponde considerar inversión en esta instancia la erogación correspondiente al año 2011 informada por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 81.248.875,75) que se desagrega en a) PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.573.635,55) en conceptos de diferencias de montos, falta de comprobantes y comprobantes con problemas en su supervisión; y b) PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 24.675.240,20) que surgen como resultado de obras pendientes de análisis por falta de documentación técnica, obras suspendidas, obras en ejecución que superan el monto autorizado por el Organismo, obras pendiente de ejecución hasta la fecha de cierre del registro (Diciembre 2011) y obras sin identificación, conforme el detalle obrante en el Anexo I de la presente Acta.
2. Determinar que no corresponde considerar inversión del período 2011 la suma de PESOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$ 20.938.955,05), que se desagrega en varios conceptos: a) la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 12.960) por no corresponder al período analizado; b) la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.720.424,79) por no ser considerados dentro del concepto de inversión, de acuerdo al inciso 2.5 del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08 y el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/14 y c) la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$16.205.570.26) pertenecientes a obras cuyos montos presentados superan los montos aprobados por el Organismo, conforme el detalle obrante en el Anexo II de la presente Acta.
3. Autorizar al Señor Presidente del Directorio del ORSNA a registrar en el Registro de Inversiones como Inversiones correspondientes al año 2011 la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 613.372.625,76), conforme el detalle obrante en el Anexo III de la presente Acta.
4. Autorizar al Señor Presidente del Directorio del ORSNA a incluir en el Registro de Inversiones correspondiente al año 2011 la suma de PESOS DIECINUEVE



MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 19.950.683,82), en virtud de la documentación complementaria enviada por el Concesionario.

5. Autorizar al Señor Presidente del Directorio del ORSNA a incluir en el Registro de Inversiones correspondiente al año 2009 la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.287.083,44).
6. Autorizar al Señor Presidente del Directorio del ORSNA a incluir en el Registro de Inversiones correspondiente al año 2010, la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 37.097.481,23) correspondiente a situaciones consideradas reversibles, conforme el detalle obrante en el Anexo IV de la presente Acta.
7. Determinar que no resultan procedente registrar como inversión para el Período 2010 las situaciones que acreditan un gasto de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 27.441.407,89), conforme el detalle obrante en el Anexo V de la presente Acta.
8. Requerir a la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que designe e informe al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) las personas que suscribirán el referido registro en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9.1 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 48/10.
9. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 598/11 por el que tramita la aprobación de los documentos licitatorios presentados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con relación a la obra "Iluminación de Plataforma" del Aeropuerto "EL PLUMERILLO" de la PROVINCIA DE MENDOZA, de acuerdo a lo establecido en el "REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL "PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)""", aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, con un Presupuesto Oficial de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.472.966,60.-).

El ORSNA (NOTA ORSNA N° 1313/11) solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la remisión de la documentación técnica de la obra referida, quien en fecha 16 de diciembre de 2011 envió la documentación en Fase II, conforme lo establecido en la Resolución ORSNA N° 36/08, correspondiente al proyecto "Iluminación de Plataforma" del Aeropuerto "EL PLUMERILLO".

En fecha 30 de diciembre de 2011, el ORSNA remitió la documentación mencionada a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA ORSNA N° 336/11).

En fecha 20 de enero de 2012, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-54/12) adjunta el Informe Ambiental Básico (IAB) en Fase II, correspondiente a la obra mencionada.

En fecha 5 de marzo de 2012, el ORSNA expide el Documento de Impacto No Significativo (DINS) N° 15/12.

Al tomar intervención el DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFYSA) formula una serie de observaciones técnicas, las que fueron puestas en conocimiento del Concesionario, en fecha 11 de mayo de 2012.

En fecha 5 de julio de 2012, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-624/12) remitió documentación complementaria en Fase II de la obra en cuestión.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) formuló observaciones a la documentación técnica remitida por el Concesionario, razón por la cual se le envió la NOTA ORSNA N° 825/12.

Posteriormente, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA D.P.e.I. N° 238/12) remite los informes técnicos correspondientes a la obra en cuestión.

En fecha 15 de julio de 2014, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-1130/14) adjunta el presupuesto en Fase II de la obra.

En fecha 10 de octubre de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 2213/14) presta autorización para la ejecución de la obra, solicitando la remisión de la documentación licitatoria en el plazo de QUINCE (15) días, en cumplimiento con lo normado por el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

En fecha 27 de octubre de 2014, el Concesionario (nota AA2000-OPER-1902/14) remite la documentación licitatoria para la realización de la obra, conforme lo establecido por el Artículo 6 del reglamento mencionado.

La GECIA (Providencia GECIA N° 202/15) luego de analizar la documentación licitatoria presentada por el Concesionario, concluye que no existen objeciones que formular a la prosecución del trámite, realizando una serie de conclusiones a fin de ser aplicadas durante el proceso licitatorio.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 152/15) señala que el proyecto en cuestión fue incluido en la Programación Financiera 2014-2016 en la Cuenta Fiduciaria N° 47681/0 – Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000.-), sin IVA, de acuerdo a lo informado oportunamente por la GECIA y posteriormente aprobado por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Explica la GAP que existe una diferencia entre el monto informado en la Programación Financiera 2014-2016 y el monto actual del presupuesto oficial del proyecto que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.472.966,60.-), sin IVA.

Al respecto, aclara la GAP que la GECIA remitió oportunamente la información relativa a la Programación Financiera 2015-2017 incluyendo el proyecto en cuestión actualizado en PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-), remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 531/15).

En su primera intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 33/15) señala que el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10 intenta

5
M

establecer pautas claras para la selección de contratistas por parte del Concesionario, resguardando de tal manera el control que deberá llevar adelante el ORSNA.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que de la lectura del Artículo 6 del mencionado reglamento, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. debe presentar ante el ORSNA la documentación allí detallada, sin perjuicio de otra que se le requiera, obligación que fue cumplida por el Concesionario con el envío de la Nota AA2000-OPER-1902/14.

Explica el Servicio Jurídico que el reglamento aplicable determina que para las obras mayores, cuyo valor estimado de realización supere la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-), la contratación se efectuará bajo la modalidad de Licitación, mientras que para las obras cuyo monto no exceda ese valor, se utilizará la figura del concurso de precios.

Sostiene la GAJ que en lo que hace a los aspectos jurídicos relativos a las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particular, cabe hacer especial mención a la ausencia de uno de los principios generales que han sido reglamentados por la Resolución ORSNA N° 65/10, esto es la publicidad del procedimiento que constituye la garantía para que accedan a participar en éste el mayor número posible de oferentes y de esta manera poder lograr obtener la mejor oferta posible del mercado.

El Servicio Jurídico manifiesta que en los pliegos presentados por el Concesionario no existen disposiciones que contengan las obligaciones que éste debe cumplir respecto de la publicidad y difusión de este tipo de procedimiento de selección de contratistas para realizar obras.

Concluye la GAJ señalando que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. deberá adecuar los instrumentos licitatorios incorporando las disposiciones contenidas en los Artículos 16, 17 y 18 de la Resolución ORSNA N° 65/10.

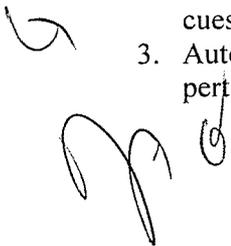
En fecha 2 de marzo de 2015, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 380/15) solicitó al Concesionario que remitiera la documentación licitatoria adecuada a las observaciones formuladas, dentro del plazo de DIEZ (10) días.

En fecha 5 de marzo de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-COM-371/15) remitió los proyectos corregidos en función de lo solicitado por el ORSNA.

En su posterior intervención, la GAJ (Dictamen GAJ N° 65/15) manifiesta que el Concesionario remitió la documentación, contemplando las observaciones formuladas por el ORSNA, concluyendo que no tiene objeciones de índole legal que formular a la documentación licitatoria presentada por el Concesionario.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la contratación de la obra "Iluminación de Plataforma" del Aeropuerto "EL PLUMERILLO" de la PROVINCIA DE MENDOZA, bajo la modalidad de Licitación, en Etapa Única, por Ajuste Alzado, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, con un Presupuesto Oficial de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.472.966,60.-).
2. Aprobar la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 5 de marzo de 2015, que regirá la contratación en cuestión, la que como Anexo VI se incorpora a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.



Punto 4 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 151/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 3/15 referida a la “PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO “DOCTOR ARTURO UMBERTO ILLIA” de la ciudad de GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO”.

Por MEMO PRES N° 08/15 el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 90/15, dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, designando como Miembros Titulares: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336 de fecha 11 de octubre de 2012, ratificada mediante Nota S.T. N° 293 de fecha 24 de enero de 2014 y como Miembros Suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Memo PRES N° 8/15 por el cual se designa, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 90/15 como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Licitación Pública N° 3/15, referida a la “PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO “DOCTOR ARTURO UMBERTO ILLIA” de la ciudad de GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO”: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como Miembros Suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).
2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) a que notifique lo resuelto en el punto 1.

Punto 5 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 152/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 2/15 referida a la PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE

POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO DE VILLA GESELL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Por MEMO PRES N° 06/15 el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 87/15, dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, designando como Miembros Titulares: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336 de fecha 11 de octubre de 2012 ratificada mediante Nota S.T. N° 293 de fecha 24 de enero de 2014, y como Miembros suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Memo PRES N° 6/15 por el cual se designa, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 87/15, como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Licitación Pública N° 2/15 referida a la PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN (1) CENTRO DE POTENCIA ELÉCTRICA QUE SERÁ INSTALADO EN EL AEROPUERTO DE VILLA GESELL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI. 8.298.943); al Ing. Norberto PADÍN (DNI N° 11.893.844); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como Miembros Suplentes: al Ing. Jorge VIÑUELA (DNI N° 10.784.561); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).
2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) a que notifique lo resuelto en el punto 1.

Punto 6 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 599/14 por el que tramita la Licitación Pública N° 1/15 referida a la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES EN EL SECTOR INDUSTRIAL DEL AEROPARQUE “JORGE NEWBERY”, DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRRES”.

Por MEMO PRES N° 07/15 el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 34/15, dispone la conformación de la Comisión Evaluadora, designando como Miembros Titulares: al Arq. Sebastián ESTARLI (DNI. 22.653.427); al Arq. Diego José CÁNOVAS (DNI N° 23.326.949); al Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707);

a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336 de fecha 11 de octubre de 2012 ratificada mediante Nota S.T. N° 293 de fecha 24 de enero de 2014, y como Miembros Suplentes: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI N° 8.298.943); a la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Memo PRES N° 7/15 por el cual se designa, en función de lo dispuesto en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales, aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 34/15, como Miembros Titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la Licitación Pública N° 1/15 referida a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES EN EL SECTOR INDUSTRIAL DEL AEROPARQUE "JORGE NEWBERY", DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES": al Arq. Sebastián ESTARLI (DNI. 22.653.427); al Arq. Diego José CANOVAS (DNI N° 23.326.949); el Dr. Rodolfo VULTAGGIO (DNI N° 20.832.707); a la Dra. Carmela MARTÍNEZ (DNI N° 18.762.252); y al Sr. Gerardo BOFFI (DNI N° 31.239.407), todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ (DNI N° 27.817.891) como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como Miembros suplentes: al Arq. Jorge LEGGIERI (DNI N° 8.298.943); la Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) y a la Srta. María Florencia DECISTE (DNI N° 29.558.980).
2. Instruir a la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) a que notifique lo resuelto en el punto 1.

Punto 7 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 22/15 por el que tramita la Licitación Privada N° 1/15 destinada a la "Adquisición de Material Higiénico para el ORSNA" por un monto estimado en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$239.193,60.-), IVA incluido.

Por Resolución ORSNA N° 17/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA se autorizó el referido llamado, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rige la licitación en cuestión.

Las firmas que presentaron ofertas fueron: SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.A (MILLER); LA ITALO COMERCIAL S.R.L.; LANCAS S.R.L.; VALOT S.A.; POLANCO LILIANA BEATRIZ y OFFICE EME S.R.L..

En fecha 3 de marzo de 2015 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el Acta pertinente y quedando las actuaciones a disposición de los oferentes por el término de DOS (2) días a efectos que los mismos tomen conocimiento del contenido de las propuestas formuladas por los otros y realicen las observaciones que éstas les merecieran.

Dentro del plazo de vista, el oferente VALOT S.A. presentó observaciones.



Al tomar intervención la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Dictamen CEO N° 1/15) señala que a fin de determinar la admisibilidad de las ofertas presentadas se tuvo en cuenta el cumplimiento estricto de la totalidad de los requisitos exigidos por el reglamento aprobado por Decreto N° 893/12 y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

La CEO aconseja desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas: LA ITALO COMERCIAL S.R.L., respecto de los Renglones 1 a 6; y OFFICE S.R.L. respecto de los Renglones 2 y 6, por no cumplir con lo requerido en el Artículo 23 "Presentación de Muestras" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (MILLER) respecto de los Renglones 3 y 5; LANCAS S.R.L. respecto de los Renglones 2, 3, 5 y 6; VALOT S.A. respecto del Renglón 3 Base y Alternativa y OFFICE EME S.R.L. respecto de los Renglones 1 y 5 por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas; SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (MILLER) respecto de los Renglones 4 y 6; LANCAS S.R.L. respecto de los Renglones 1 y 4; y VALOT S.A. respecto del Renglón 4 por lo indicado acerca de la adjudicación en conjunto en el Artículo 26 "Adjudicación" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Consecuentemente, la CEO considera admisibles las ofertas presentadas por las firmas SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (MILLER) respecto de los Renglones 1 y 2; VALOT S.A. respecto de los Renglones 1, 2, 5 y 6 y POLANCO LILIANA BEATRIZ respecto a los Renglones 3 Base y Alternativa y 4, circunscribiéndose la cuestión a determinar la oferta elegible, circunscribiéndose la elegibilidad a los aspectos económicos de cada propuesta.

La Comisión Evaluadora propone el siguiente Orden de Mérito: 1) para los Renglones 1 y 2, Orden de Mérito N° 1 a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. y Orden de Mérito N° 2 a la firma VALOT S.A.; 2) para los Renglones 3 y 4, Orden de Mérito N° 1 a la firma POLANCO LILIANA BEATRIZ y 3) para los Renglones 5 y 6, Orden de Mérito N° 1, a la firma VALOT S.A..

La CEO recomienda adjudicar los Renglones 1 y 2 a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. por un valor unitario de PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$0,43) dando un total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$96.750.-); los Renglones 3 y 4 a la firma POLANCO LILIANA BEATRIZ por un valor unitario de PESOS CIENTO VEINTIUNO CON SETENTA CENTAVOS (\$121,70.-) dando un total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$4.868.-) y los Renglones 5 y 6 a la firma VALOT S.A. por un valor unitario de PESOS DIECIOCHO CENTAVOS (\$0,18.-), dando un total de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$118.800.-).

El Dictamen de la CEO fue notificado a los oferentes, sin que los mismos hubieran formulado observaciones al mismo.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO informa que existe crédito para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 61/15) concluye que no tiene observaciones de índole legal que efectuar al trámite llevado a cabo en la Licitación Privada N° 1/15.

Cabe señalar que el Sr. Presidente del Directorio suscribió en fecha 30 de marzo de 2015, la Resolución ORSNA N° 38/15, adjudicando los renglones de la licitación en cuestión a las firmas mencionadas, por lo que esta instancia se somete a su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar las Resoluciones ORSNA Nros. 17 de fecha 5 de febrero de 2015 y 38 de fecha 30 de marzo de 2015, suscriptas por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA.

Punto 8 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 658/14 por el que tramita actualmente la contratación de una empresa que confeccione TREINTA Y CUATRO (34) uniformes para ser utilizados por el personal de los Stand Institucionales del ORSNA, por un gasto estimado en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 38/100 CENTAVOS (\$ 156.646,38) IVA incluido.

La URIP (Providencia N° 1/15) manifiesta que la presente adquisición se efectuará con "Fondo para Estudios, Control, y Regulación de la Concesión del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, UNO VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)" con un costo estimado del servicio por la confección de los uniformes en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 38/100 CENTAVOS (\$ 156.646,38) IVA incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 153/15) señala que el proyecto en cuestión fue incluido en la Programación Financiera 2014-2016 en la cuenta fiduciaria N° 412466/3 – "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%)" por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 117.620) IVA incluido, aprobado por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, mediante Nota ST de fecha 3 de Septiembre de 2014.

La GAP destaca en su análisis que existe una diferencia entre el monto informado en la Programación Financiera 2014 – 2016 y el monto actual presupuestado que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 38/100 (\$ 156.646,38), IVA incluido. Por tal motivo el DEPARTAMENTO CONTABLE informa que el proyecto en cuestión está incluido en la Programación Financiera 2015-2017 por un monto actualizado en PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000), IVA incluido.

La GAP informa que existen fondos suficientes para afrontar el Gasto de la presente contratación.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 58/15) señala que la contratación propiciada encuadra en la situación prevista en el Artículo N° 34 inciso a) apartado segundo del Decreto N° 893/12 y concordantes del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL".

La GAJ señala que se trata de una contratación contemplada en el apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Asimismo destaca que el presupuestado oficial asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 38/100 (\$ 156.646,38) IVA incluido y teniendo en cuenta que no supera los DOSCIENTOS MODULOS (M 200) de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 35 del Decreto 893/12, el presente procedimiento se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 34 inciso a) del reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) con respecto al aspecto del financiamiento del citado proyecto, que la adquisición encuentra sustento legal en el Artículo 7 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA

NACIONAL DE AEROPUERTOS que refiere a la conformación por cuentas abiertas para los diversos patrimonios de afectación creados por el Decreto N° 1799/07 y en este caso particular los fondos provendrán del "Patrimonio de Afectación para el Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (1,25%)".

Concluye la GAJ que no tiene objeciones que formular respecto a la documentación licitatoria acompañada ni de los pliegos elaborados.

Cabe señalar que por Nota ORSNA N° 531/15 se remitió la Programación Financiera 2015 - 2017 a la Secretaría de Transporte, incluyendo la referida contratación por un monto actualizado en \$ 210.000 IVA incluido, la que fuera remitida por dicha Secretaría al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (NOTA S.T. N° 1717/15)

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar el llamado a Contratación, según lo establecido por el Artículo 34, inciso a) apartado 2) del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por Decreto N° 893/12, destinada a la Confección de Uniformes para ser Utilizados por Personal del ORSNA en los Stands Institucionales de los Aeropuertos, por un gasto estimado en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 38/100 (\$ 156.646,38) IVA incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo VII integra la presente Acta.
3. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, a la Srta Laura BENAS y al Sr. Gerardo BOFFI, y como miembros suplentes al Sr. Sebastián NAVEDO, a la Srta. Florencia DECISTE y al Dr. Pedro BILLOROU.
4. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N° 412466/3 "Fondos para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VENITICINCO POR CIENTO (1,25%))
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 9 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 287/10 por el que tramita el Plan Maestro del Aeropuerto "GRAL. E. MOSCONI" de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 19 de noviembre de 2014 (Nota AA2000-INFRA-2059/14).

Por Resolución ORSNA N° 49/11, el ORSNA aprobó el Plano de Usos del Suelo del mencionado aeropuerto.

En fecha 11 de julio de 2012, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-650/12) remite el Plan Maestro del referido Aeropuerto, conforme lo establecido por las Resoluciones ORSNA N° 18/06 y 49/11, como así también por el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1.799/07.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA solicitó a las GERENCIAS DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD, DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA y al DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE que tomasen la intervención en el ámbito de sus competencias.



En fecha 25 de julio de 2012, el ORSNA remitió el Plan Maestro presentado a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA GPFySA N° 61/12), a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) (NOTA GPFySA N° 62/12), y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DGCTA) (NOTA GPFySA N° 60/12).

En fecha 23 de enero de 2013, el ORSNA remite al Concesionario las observaciones formuladas por los organismos intervinientes, a fin de ser contempladas al momento de la elaboración de la documentación definitiva (NOTA ORSNA N° 46/13 y reiterada por NOTA ORSNA N° 553/13).

En fecha 6 de agosto de 2013, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1042/13) solicitó a la ANAC que remita un croquis con la nueva implantación del SEI que está evaluando dicha Administración, quien en fecha 14 de agosto de ese año adjuntó un CD con la nueva implantación del SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SEI), el que fue remitido al Concesionario (NOTA ORSNA N° 1172/13) para ser incluido en el PLAN MAESTRO.

En fecha 4 de septiembre de 2012, la ANAC (Nota DGIySA N° 802/13) informó que licitó el "Proyecto Ejecutivo y Construcción de Edificios Servicio de Salvamento y Extinción de Incendio, Infraestructura de Nexo y Pavimentos en Aeropuertos Varios" entre los que se encuentra el de COMODORO RIVADAVIA, adjuntando la documentación técnica correspondiente.

En fecha 11 de octubre de 2013, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1370/13) remitió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la documentación del Servicio de Extinción de Incendios (SEI) y en fecha 18 de noviembre de 2013 la ANAC (Nota DGIySA N° 802/13) informa la ubicación definitiva del SEI y adjunta documentación, la que posteriormente es remitida al Concesionario (NOTA ORSNA N° 1859/13), observando que ninguna de las posiciones definidas interfiere con la planificación propuesta.

En fecha 8 de enero de 2014 (Nota AA2000-INFRA-17/14), AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. informa que las revisiones solicitadas a los PLANES MAESTROS presentados en función de las observaciones efectuadas, se encontraban finalizadas y que a la brevedad sería remitido el PLAN MAESTRO de COMODORO RIVADAVIA entre otros, informando en fecha 8 de enero de ese mismo año que incorporarán al PLAN MAESTRO el SEI en la ubicación definida por la ANAC (Nota AA2000-INFRA 19/14).

Por Nota ANAC N° 55/14, de fecha 20 de enero de 2014, la ANAC informa la fecha de inicio de las obras del SEI en el citado aeropuerto, adjuntando plano de ubicación y en fecha 18 de marzo de 2014, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-445/14) informa que se incorporará al PLAN MAESTRO al SEI en la ubicación solicitada, no obstante observa que se rotó al edificio 45° y se ubicó muy cerca de la calle de rodaje, quedando el cerco de obra a 6 metros dentro de la franja de seguridad, proponiendo ampliar dicha distancia, siendo todo ello informado al Concesionario en fecha 4 de abril de 2014 (Nota ORSNA N° 761/14).

En fecha 15 de septiembre de 2014 (Nota ANAC N° 647/14) la ANAC vuelve a remitir las ubicaciones definitivas de los edificios SEI, documentación que es enviada al Concesionario (NOTA ORSNA N° 2190/14), solicitando corrobore implantación nuevamente.

En fecha 17 de noviembre de 2014, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-2059/14) remite en Anexo I, las respuestas a las observaciones y/o consideraciones propias del ORSNA y como Anexo II, las respuestas a las observaciones y/o consideraciones realizadas por la ANAC y como Anexo III las respuestas a las



observaciones y/o consideraciones realizadas por la PSA y la documentación del PLAN MAESTRO corregido.

En fecha 09 de diciembre de 2014 (Nota ORSNA N° 2686/14), el ORSNA informa que evaluada la documentación presentada, el Concesionario debía efectuar las correcciones comunicadas y debatidas en las reuniones realizadas el 19 de noviembre de 2014 y 4 de diciembre de 2014, solicitando asimismo que en el término de TREINTA (30) días presentara la versión definitiva del Plan Maestro en cuestión.

En fecha 8 de enero de 2015, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA 31/15) presentó las correcciones que se les había formulado en las reuniones enunciados precedentemente, para ser incorporadas al referido Plan Maestro.

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 11/15) manifiesta que en el plan remitido por el Concesionario se han considerado las observaciones realizadas por los distintos organismos e incluido la totalidad de las reservas de espacios solicitadas.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 60/15), luego de realizar un pormenorizado análisis de la normativa aplicable, señala que de los informes técnicos y de la documentación agregada surge que el Plan Maestro sometido a aprobación, se desarrolló siguiendo las pautas y lineamientos generales de contenidos, contemplando la totalidad de los requerimientos de la Resolución ORSNA N° 18/06.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones que formular al PLAN MAESTRO del Aeropuerto Internacional "GRAL. E. MOSCONI" de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el PLAN MAESTRO del Aeropuerto Internacional "GRAL. E. MOSCONI" de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT", presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 17 de noviembre de 2014, (Nota AA2000-INFRA-2059/14), el que como Anexo VIII se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Siendo las 11.00 horas y por razones de agenda, los Sres. Directores resuelven pasar a un cuarto intermedio hasta las 14.00 horas.

Punto 10 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 28/15 por el que tramita la adecuación del Fondo Rotatorio (Fuente de Financiamiento 11) a los créditos presupuestarios del Ejercicio 2015.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 220/15) que por NOTA ORSNA N° 373/15 se solicitó la intervención de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quienes informaron que no tenían observaciones que formular con relación al proyecto de resolución referente a la adecuación en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Servicio Administrativo Financiero 664 del Fondo Rotatorio, a la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON UN CENTAVO (\$893.219,01.-).

Destaca la GAP que la adecuación del Fondo Rotatorio para este Ejercicio 2015 corresponde al TRES POR CIENTO (3%) de los créditos otorgados por la Circular N° 2/15 del 21 de enero de 2015 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



Explica la GAP que se decidió mantener vigente con cargo al Fondo Rotatorio, UNA (1) “Caja Chica – CCH” por PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-), el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones Programadas Regulares a Aeropuertos del Sistema Nacional por PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-), el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones No Programadas por Asuntos Extraordinarios por PESOS CUARENTAY CINCO MIL (\$45.000.-), el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones Integrales a los Aeropuertos del Sistema Nacional por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-) y crear el Fondo Rotatorio Interno para las Unidades de Coordinación Aeroportuaria (UCAS) del Sistema Nacional por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 53/15) señala que los Incisos a) y d) del Artículo 81 del Decreto N° 1.344/07 prevén la posibilidad de que los titulares de los organismos descentralizados constituyan sus propios Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, mediante Resolución interna, y previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA, disponiéndose que los fondos rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de los créditos presupuestarios originales autorizados por el Artículo 81 inc. f).

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que mediante la Decisión Administrativa N° 1/15 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispusieron para este Organismo los créditos asignados a las diferentes partidas presupuestarias, surgiendo de dicha normativa los montos sobre los cuales deberán efectuarse los cálculos correspondientes y por la Circular N° 02/15, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución N° 363/14 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN comunicó el límite del monto de los fondos rotatorios a constituir por el Organismo.

Con relación a la creación del Fondo Rotatorio Interno por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) destinado para el uso de las Unidades de Coordinación Aeroportuarias que se han conformado en los distintos aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), la GAJ expresa que se puede citar como sustento normativo la Resolución ORSNA N° 39/13, por medio de la cual se creó la UNIDAD DE COORDINACIÓN AEROPORTUARIA, bajo dependencia orgánica de la Unidad Presidencia del ORSNA (Artículo 1°), y a partir de allí, el Organismo Regulator ha creado diversas unidades en los aeropuertos del SNA.

El Servicio Jurídico manifiesta que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en forma conjunta, han informado a este Organismo Regulator, en cumplimiento de los términos del Artículo 7° de la Resolución N° 363/14, el límite de los fondos rotatorios a constituir según los créditos que oportunamente fueran asignados por la normativa descripta en el acápite precedente.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones que formular a la adecuación y creación del Fondo Rotatorio del ORSNA.

En fecha 20 de marzo de 2015, el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA dictó la Resolución ORSNA N° 37/15, correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el dictado de la Resolución ORSNA N° 37/15 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA en fecha 20 de marzo de 2015.

Punto 11 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 426/10 por el que tramita el Plan Maestro del Aeropuerto "ASTOR PIAZZOLA" de la Ciudad de MAR DEL PLATA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 17 de noviembre de 2014 (Nota AA2000-INFRA-2059/14).

Por Resolución ORSNA N° 50/11, el ORSNA aprobó el Plano de Usos del Suelo del mencionado Aeropuerto.

En fecha 13 de julio de 2012, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-651/12) remite el Plan Maestro del referido Aeropuerto, conforme lo establecido por las Resoluciones ORSNA N° 18/06 y 50/11, como así también por lo dispuesto en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1.799/07.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA solicitó a las GERENCIAS DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD, DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA y al DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE que tomaran la intervención en el ámbito de sus competencias.

En fecha 25 de julio de 2012, el ORSNA remitió el Plan Maestro presentado a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA GPFySA N° 61/12), a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) (NOTA GPFySA N° 62/12) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DGCTA) (NOTA GPFySA N° 60/12).

En fecha 23 de enero de 2013, el ORSNA remitió al Concesionario las observaciones formuladas por los organismos intervinientes, a fin de ser contempladas al momento de la elaboración de la documentación definitiva (NOTA ORSNA N° 46/13 y reiterada por NOTA ORSNA N° 553/13).

En fecha 6 de agosto de 2013, el Organismo Regulador (NOTA ORSNA N° 1042/13) requiere a la ANAC la remisión de un croquis con la nueva implantación del Sistema de Extinción de Incendios (SEI) que está evaluando dicha Administración.

En fecha 17 de noviembre de 2014, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-2059/14) remite las respuestas a las observaciones y/o consideraciones realizadas por la ANAC y la PSA, enviando la documentación del Plan Maestro corregido.

En fecha 9 de diciembre de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 2686/14) informa al Concesionario que evaluada la documentación presentada, más allá de haberse incorporada las observaciones que se le hicieran oportunamente, previo a la aprobación debían efectuar correcciones que fueron comunicadas y debatidas en las reuniones realizadas el 19 de noviembre y 4 de diciembre de 2014.

En fecha 8 de enero de 2015 el Concesionario presentó las correcciones solicitadas para ser incorporadas al Plan Maestro presentado por Nota AA2000-INFRA-2059/14.

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 13/15) manifiesta que en el plan remitido por el Concesionario se han considerado las observaciones realizadas por los distintos organismos e incluido la totalidad de las reservas de espacios solicitadas.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 51/15) luego de realizar un pormenorizado análisis de la normativa aplicable, señala que de los informes técnicos y de la documentación agregada surge que el Plan Maestro sometido a aprobación, se desarrolló siguiendo las pautas y lineamientos generales de contenidos, contemplando la totalidad de los requerimientos de la Resolución ORSNA N° 18/06.



Concluye la GAJ manifestando que no tiene objeciones que formular al Plan Maestro del Aeropuerto "ASTOR PIAZZOLA" de la Ciudad de MAR DEL PLATA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el Plan Maestro del Aeropuerto "ASTOR PIAZZOLA" de la Ciudad de MAR DEL PLATA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 17 de noviembre de 2014 (Nota AA2000-INFRA-2059/14), el que como Anexo IX se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 12 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 580/09 por el que tramita el Plan Maestro del Aeropuerto "INGENIERO AMBROSIO TARAVELLA" de la Ciudad de CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 3 de noviembre de 2014 (Nota AA2000-OPER-1963/14).

Por Resolución ORSNA N° 93/10, el ORSNA aprobó el PLANO DE USOS DEL SUELO del mencionado aeropuerto.

En fecha 13 de julio de 2012, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-649/12) remite el Plan Maestro del referido Aeropuerto, conforme lo establecido por las Resoluciones ORSNA N° 18/06 y 93/10, como así también por el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1.799/07.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA solicitó a las GERENCIAS DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD, DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA y al DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE que tomasen la intervención en el ámbito de sus competencias.

En fecha 25 de julio de 2012, el ORSNA remitió el Plan Maestro presentado a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (NOTA GPFySA N° 61/12), a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) (NOTA GPFySA N° 62/12), a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DGCTA) (NOTA GPFySA N° 60/12).

En fecha 23 de enero de 2013, el ORSNA remite al Concesionario las observaciones formuladas por los organismos intervinientes, a fin de ser contempladas al momento de la elaboración de la documentación definitiva (NOTA ORSNA N° 46/13 y reiterada por NOTA ORSNA N° 553/13).

En fecha 4 de noviembre de 2014, el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-1963/14) remite las respuestas a las observaciones y/o consideraciones realizadas por la ANAC y la PSA.

Posteriormente, en fecha 21 de enero de 2015 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-INFRA-31/15) remite las modificaciones solicitadas en las reuniones mantenidas con el ORSNA los días 19 de noviembre y 4 de diciembre de 2014, así como los planos impresos y textos modificados del Plan Maestro del Aeropuerto de CÓRDOBA.

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA AEROPORTUARIO (UPSA) (Providencia UPSA N° 11/15) manifiesta que en el plan remitido por el Concesionario se han considerado las observaciones realizadas por los distintos organismos e incluido la totalidad de las reservas de espacios solicitadas.



Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 51/15), luego de realizar un pormenorizado análisis de la normativa aplicable, señala que de los informes técnicos y de la documentación agregada surge que el Plan Maestro sometido a aprobación, se desarrolló siguiendo las pautas y lineamientos generales de contenidos, contemplando la totalidad de los requerimientos de la Resolución ORSNA N° 18/06.

Concluye la GAJ manifestando que no tiene objeciones que formular al Plan Maestro del Aeropuerto "INGENIERO AMBROSIO TARAVELLA" de la PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el Plan Maestro del Aeropuerto "INGENIERO AMBROSIO TARAVELLA" de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 3 de noviembre de 2014 (Nota AA2000-INFRA-1963/14), el que como Anexo X se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 13 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 119/12 por el que tramitan los documentos licitatorios presentados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-OPER-287/15), para la realización de la obra "Readecuación de Iluminación de Plataforma", del Aeropuerto "GRAL. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" de la Ciudad de SALTA, por un Presupuesto Oficial de DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.129.976,59.-) sin IVA incluido.

El Concesionario en fecha 24 de julio de 2012 (Nota AA2000-INFRA-716/12) remitió al Organismo Regulador la documentación en Fase II de la obra mencionada, conforme lo establecido por el reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 36/08.

En fecha 23 de octubre de 2012, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1132/12) autorizó la ejecución de la obra.

En fecha 26 de marzo de 2013, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (Nota D.G.I.yS.A. N° 255/13) remite los informes técnicos.

En fecha 24 de julio de 2014 el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-1186/14) adjuntó el presupuesto actualizado en Fase II correspondiente al proyecto en cuestión.

En fecha 14 de octubre de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 2225/14), luego de realizar un análisis presupuestario de la documentación presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., presta autorización para la ejecución de la obra, debiendo el Concesionario atender las observaciones que en dicha oportunidad se formularon y solicitando la remisión de la documentación licitatoria en un plazo máximo de QUINCE (15) días, conforme lo establecido por el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.

En fecha 28 de octubre de 2014, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-OPER-1909/14) remite la documentación licitatoria requerida, solicitando su aprobación por parte del ORSNA.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 107/15) destaca que si bien existen algunas observaciones desarrolladas en el Informe técnico, las mismas no afectan el alcance de la obra, como así tampoco el monto

autorizado oportunamente por el Organismo Regulador, concluyendo que no existen objeciones para la continuidad del trámite pertinente.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 100/15) informa que el proyecto en cuestión fue incluido en la Programación Financiera 2014-2016 en la Cuenta Fiduciaria N° 478681/0 – Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012” por la suma de PESOS DOS MILLONES, sin IVA, de acuerdo a lo informado por GECIA y posteriormente aprobado por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Explica la GAP que existe una diferencia entre el monto informado en la Programación Financiera 2014-2016 y el monto actual del presupuesto oficial del proyecto que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.129.976,59.-), sin IVA.

La GAP aclara que la GECIA ha remitido oportunamente la información relativa a la Programación Financiera 2015-2017 incluyendo el proyecto en cuestión, actualizado en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.-), que fue aprobada por el Directorio del ORSNA y remitida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (NOTA ORSNA N° 531/15).

Concluye la GAP señalando que existen fondos suficientes para afrontar el gasto del proyecto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 27/15) expresa que por la Resolución ORSNA N° 65/10 el ORSNA aprobó el “REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL “PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)” Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL “PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que dichas contrataciones deberán ser previamente autorizadas por el ORSNA, conforme el procedimiento previsto por la Resolución ORSNA N° 36/08 “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS” y contempladas en la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias.

En función de lo establecido por el Artículo 6 del reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10, la GAJ manifiesta que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. cumplió con el envío de la documentación licitatoria (Nota AA2000-OPER-1909/14).

Destaca la GAJ que en lo que hace a las diferentes modalidades de contratación, el reglamento aplicable establece que para obras mayores, cuyo valor estimado de realización supere la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) la contratación se efectuará bajo la modalidad de Licitación, mientras que para obras cuyo monto no exceda ese valor, se utilizará la figura del Concurso de Precios (cfr. Numeral 5 del citado Reglamento).

El Servicio Jurídico manifiesta que de acuerdo al monto determinado por el ORSNA y lo dispuesto por el Numeral 5 del reglamento aplicable, la modalidad que queda encuadrada en el procedimiento de selección del cocontratante es la Licitación, siendo el sistema de contratación de trabajo elegida por el Concesionario de Etapa

Única y el sistema de ejecución que se realizará será por Ajuste Alzado (cfr. Pliego de Bases y Condiciones Particulares presentado por el Concesionario).

El Servicio Jurídico señala que el Concesionario debe dar cumplimiento a la normas de publicidad establecidas en el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 65/10.

Concluye la GAJ señalando que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. deberá adecuar el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales, como así también el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regularán el procedimiento de selección de un contratista para la realización de la obra en cuestión, incorporando las disposiciones contenidas en los Artículos Nros. 16, 17 y 18 de la Resolución ORSNA N° 65/10, observación que fuera notificada al Concesionario por NOTA ORSNA N° 283/15.

En fecha 23 de febrero de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. remite los Pliegos contemplando las observaciones formuladas por el ORSNA.

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 50/15) concluye que no tiene objeciones de índole legal que formular respecto de la documentación licitatoria sometida a análisis.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a la contratación de la obra "Readecuación de Iluminación de Plataforma", del Aeropuerto "GRAL. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" de la Ciudad de SALTA", con un presupuesto oficial de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.129.976,59) bajo la modalidad de Licitación, en Etapa Única, por Ajuste Alzado, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/10.
2. Aprobar la documentación licitatoria presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 23 de febrero de 2015, que regirá la contratación en cuestión, la que como Anexo XI se incorpora a la presente Acta.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 14 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 218/14 por el que tramita el incumplimiento al deber de informar en que incurrió AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. respecto a la ocupación irregular de determinados espacios por parte de la Compañía de Servicios Aeroportuarios TRANSFER EXPRESS COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A..

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFYCC) (Actas de Constatación N° 9608 y 9609) verificó la utilización de espacios de manera irregular por parte del Prestador, sin que dicha situación hubiera sido debidamente informada al ORSNA por parte del Concesionario.

En fecha 13 de marzo de 2014 el Prestador TRANSFER EXPRESS COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. señala que el día 5 de marzo de 2014, recibió por parte del Concesionario la autorización para trasladarnos nuevamente al espacio que poseía anteriormente en la Terminal A1 del Aeroparque "JORGE NEWBERY".

Asimismo destaca el Concesionario que contando con la previa autorización, el día 7 de marzo de 2014 se efectuó la mudanza.

Por último, el Prestador destaca que no realizó el uso no autorizado del espacio en cuestión, señalando que fue el Concesionario quien le pidió que momentáneamente retornaran al anterior, medida que fue acatada del lunes 10 de marzo de 2014.

En fecha 26 de marzo de 2014, el ORSNA (NOTA ORSNA N° 705/14) informa a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la situación constatada por las mencionadas Actas y el descargo acompañado por el Prestador, corriendo traslado al Concesionario por el plazo de DIEZ (10) días.

En fecha 11 de abril de 2014, el Concesionario (Nota AA2000-COM-580/14) informa que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula XIII, inciso XVIII, punto 4 del Contrato de Concesión y a la Resolución General AFIP N° 3450, el día 27 de enero de 2014 se otorgó un espacio en el Aeroparque "JORGE NEWBERY" al ANSES de manera tal de facilitar a los pasajeros la obtención de la documentación necesaria que detalla la Resolución.

Asimismo, señala AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., que dicho espacio estaba previamente ocupado por la empresa MANUEL TIENDA LEON quien accedió a cambiar su ubicación al espacio que antiguamente ocupaba GLOBAL EXCHANGE, procediéndose a subdividir dicho espacio y a ubicar a las empresas MANUEL TIENDA LEÓN y TRANSFER EXPRESS, lo que permitiría liberar el espacio que le fuera oportunamente asignado a ésta última.

Señala el Concesionario que durante los primeros días de operaciones en el nuevo espacio, los empleados de TRANSFER EXPRESS COMPAÑIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. presentaron diversos reclamos a su empleador con relación a las dimensiones del espacio en el que se encontraban trabajando, razón por la cual se autorizó a dicha empresa de forma momentánea a utilizar el espacio originario que se encontraba desocupado mientras se lograba reorganizar los espacios dentro del aeropuerto.

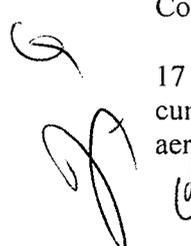
El Concesionario informa que dicha situación duró CUARENTA Y OCHO (48) horas, período en cual el ORSNA labró las Actas en cuestión.

Concluye AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. señalando que pasado dicho lapso, la empresa TRANSFER EXPRESS COMPAÑIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. volvió a ocupar el espacio que comparte con MANUEL TIENDA LEÓN, habiendo en consecuencia desocupado el espacio y solicitando que su presentación sea considerada por el Organismo Regulador como un formal descargo de las Actas de Constatación N° 9608 y 9609.

La GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 161/14) destaca que sin perjuicio de tratarse de una situación de carácter excepcional, momentánea y urgente, no existen constancias de que el Concesionario haya realizado algún tipo de notificación al ORSNA sobre los cambios que estaba realizando y sus motivos, razón por la cual estarían dadas las condiciones para realizar el Procedimiento Abreviado previsto en el régimen aplicable.

En su primer intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 103/14) señala que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto 375/97, el ORSNA debe establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional, registrando, asimismo, las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el Concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que por el Artículo 17 del citado decreto corresponde al Organismo Regulador: "inc. 23 Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e



informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información", mientras que el Numeral 9 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, dispone que: "A requerimiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Concesionario deberá suministrar todo tipo de información sobre los costos e ingresos a la entera satisfacción de aquél y con el grado de detalle que se le solicite".

El Servicio Jurídico manifiesta que asimismo el Concesionario tiene entre sus obligaciones: "Poner a disposición del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) todos los documentos e información necesarios, o que este le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice" (Inciso XIII del Numeral 13 del Contrato de Concesión).

La GAJ expresa que por el Numeral 6.3.2 del Contrato de Concesión: "El Concesionario podrá ceder a título gratuito u oneroso, el uso de parte de los bienes inmuebles de cuyo uso dispone por el presente Contrato. En este sentido, el Concesionario podrá celebrar contratos de alquiler, comodato, u otros de similar naturaleza sobre los bienes inmuebles recibidos. Todas las cesiones que efectúe el Concesionario deberán ser previamente informadas por éste al ORSNA, el que podrá oponerse cuando la cesión fuere a título gratuito o precio vil y no resulte justificada a los fines de la administración, explotación o funcionamiento aeroportuario".

Por otra parte, destaca el Servicio Jurídico que el Numeral 19.3 del "REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS" (REGUFA) establece asimismo que: "El Explotador del aeropuerto pondrá a disposición del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) los elementos, datos e instrumentos que éste le requiera relativos a los contratos de alquiler, comodato u otros instrumentos de similar naturaleza que celebre con los prestadores a los efectos de su registración, debiéndose formalizar los mismos en todos los casos, mediante instrumentos escritos. Para los aeropuertos concesionados el plazo de duración de los contratos con Prestadores no podrá exceder el plazo de la concesión otorgada al Explotador."

Explica la GAJ que a raíz del proceso de renegociación llevado adelante entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario, por el Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN y en ese marco, se dictó la Resolución ORSNA N° 78/13 dirigida a la totalidad de los explotadores de los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El Servicio Jurídico manifiesta que por la Resolución precitada se dispone requerir a los Explotadores de Aeropuertos que informen al ORSNA las altas, bajas o modificaciones de los espacios asignados con una anticipación no menor a CINCO (5) días hábiles a su efectivización, pudiendo el Organismo Regulador presenciar dicho acto, de considerarlo necesario.

Sostiene la GAJ que el deber de información constituye la clave del correcto funcionamiento del sistema, puesto que sin ella el Órgano de control no puede dar un estricto y acabado cumplimiento de las funciones que le han sido expresamente asignadas conforme las normas citadas, ya que la única posibilidad de conocer con certeza la información en cuestión es que el Concesionario de manera leal remita al Órgano de Control la totalidad de los datos que se entiendan necesarios para un correcto cumplimiento de los fines específicos.



Señala el Servicio Jurídico que en función de lo informado por el área técnica, el Concesionario ha incumplido con las previsiones contenidas en el Régimen de Sanciones aprobado por el Resolución ORSNA N° 88/04, Título Tercero, Capítulo IV "Deber de Informar", Artículo 20.1, incumplimiento que ha quedado debidamente configurado, sin que resulte necesario incorporar nuevos elementos de prueba.

La GAJ expresa que el "REGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04 prescribe en el Artículo 20 que serán pasibles de sanciones, y constituirá incumplimiento Grave: "No entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas" (Numeral 20.1).

Destaca el Servicio Jurídico que se tomará como incumplimiento la falta de información del Concesionario al no poner en conocimiento del ORSNA las modificaciones en la utilización de los espacios correspondientes a TRANSFER EXPRESS COMPAÑIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A., advirtiendo que dicha situación ha producido la imposibilidad de llevar adelante las tareas de control encomendadas al ORSNA.

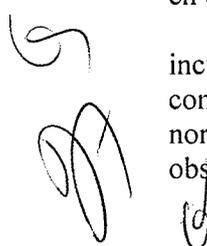
Con relación al procedimiento aplicable, la GAJ manifiesta que el Régimen aplicable prevé la aplicación de un procedimiento abreviado, correspondiendo correr traslado al Concesionario para que, en el término de cinco (5) días, efectúe el descargo y ofrezca pruebas si lo considera pertinente.

Consecuentemente, en fecha 27 de mayo de 2014 (NOTA ORSNA N° 1116/14) el Organismo Regulador corrió traslado de lo actuado al Concesionario, solicitándole que dentro del plazo de CINCO (5) días efectuase su descargo y ofreciera las pruebas que entendiera pertinentes.

En fecha 31 de julio de 2014 el Concesionario (Nota AA2000-COM-1149/14) reitera lo dicho en su anterior presentación, informando que todos los cambios acaecidos en la asignación de dichos espacios obedecieron al otorgamiento de un espacio en ese sector a la solicitud urgente que efectuara la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en función de lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 3450/13, con las modificaciones de la Resolución General AFIP N° 3550/13 referentes a la expedición de la documentación exigida a los usuarios para la adquisición de viajes al exterior.

Sostiene AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que las modificaciones en las cesiones de los espacios aeroportuarios no obedecieron a una decisión unilateral del Concesionario ni a un acuerdo del mismo con sujetos privados, sino a un requerimiento formulado en forma urgente por un organismo descentralizado del ESTADO NACIONAL para el cumplimiento de sus funciones, debiéndose hacerse aplicación del principio de la unidad de acción estatal y no resultando ajustado a derecho que un organismo descentralizado estatal aplique una sanción a ese Concesionario por el hecho de dar cumplimiento a un requerimiento de otro organismo del ESTADO NACIONAL en ejercicio de sus funciones.

El Concesionario manifiesta que queda demostrado que no ha incurrido en incumplimiento alguno de la normativa del ORSNA prevista para controlar su actividad comercial, regulada por la Resolución ORSNA N° 78/13, no resultando aplicable dicha normativa en tanto no se generó perjuicio alguno para la concesión aeroportuaria ni obstrucción a las potestades de regulación y control del ORSNA.



La GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 342/14) señala que el Concesionario en su respuesta no rechaza ni aporta documentación que invalide las observaciones realizadas por el Organismo.

Entiende el área técnica que a los fines de la reubicación de los espacios comerciales asignados a la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. y TRASLADOS ESPECIALES S.A. deberían celebrarse nuevos contratos con los prestadores a través de las metodologías previstas en la normativa vigente, debiendo continuar el trámite sancionatorio.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen N° 223/14) reiterando lo sostenido en su Dictamen GAJ N° 103/14, destaca que asimismo por Resolución ORSNA 19/09, modificada por la Resolución ORSNA N° 59/14, se aprobaron las "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Entiende la GAJ que resulta improcedente procurar fundamentar el incumplimiento de las Resoluciones ORSNA N° 78/13 y 59/14, en presuntas solicitudes efectuadas por otros Organismos Públicos y bajo el argumento de unidad de acción estatal, toda vez que no puede concederse lugar alguno violando la normativa a la que ese concesionario debe ajustarse.

Señala el Servicio Jurídico que en el marco del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DE GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución 88/04 resultan aplicables al caso las comprendidas en el Título Tercero, Capítulo IV - "Incumplimientos relativos al deber de informar", encuadrando el incumplimiento incurrido por el Concesionario en la conducta contemplada en el Numeral 20.1, en virtud del cual se configura la conducta sancionada al "No entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas".

Explica la GAJ que el procedimiento sancionatorio divide los incumplimientos en graves y leves tomando en cuenta la importancia de la obligación omitida y las normas involucradas, y previendo para los comportamientos como en el que incurrió el Concesionario la calificación de grave y correspondiéndole una sanción que oscila entre las CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) a CUARENTA MIL (40.000) Unidades de Penalización (Numeral 15).

Destaca el Servicio Jurídico que en el caso en cuestión no se verifican las circunstancias mencionadas en el numeral 16 del Régimen de Sanciones al Concesionario que justifiquen el agravamiento de la sanción a aplicar.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que el incumplimiento en el que ha incurrido el Concesionario, al no contestar las NOTAS ORSNA N° 705/14, N° 1116/14 y N° 1455/14 encuadra dentro de las conductas previstas en el Título Tercero, Capítulo I, Numeral 20.1. del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04 y corresponde ser sancionada con la aplicación de una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Imponer al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización por el

incumplimiento conforme lo previsto por el Numeral 20.1 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, al no entregar en tiempo y forma la información requerida por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA DE AEROPUERTOS (ORSNA), conforme lo establecido por la Resolución ORSNA N° 78/13 y así como lo dispuesto en las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobadas por Resolución ORSNA N° 19/09 modificada por su igual Resolución ORSNA N° 59/14.

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 15 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 902/14 por el que tramitan las actuaciones referidas al Cierre del Ejercicio al 31 de diciembre de 2014 del ORSNA, conforme lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y por la Resolución N° 363/14 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Cabe señalar que por NOTA ORSNA N° 279/15 remitida a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el ORSNA elevó a dicha institución los Cuadros, Anexos y Certificaciones de la UAI, conforme el procedimiento de estilo.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NOTA ORSNA N° 279/15 enviada a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN suscripta por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA.

Punto 16 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 93/15 por el que tramita la aprobación del Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación de la Nueva Terminal FBO del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA.

En fecha 13 de enero de 2015, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-OPER-66/15) remitió al ORSNA el referido instrumento.

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (DSA) de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (MEMO DSA N° 23/14) entiende que debe aprobarse el plan sometido a análisis, debiendo informarse al Concesionario la obligatoriedad de remitir al Organismo Regulador las copias de entrega del respectivo ejemplar a cada institución/empresa participante como constancia de aceptación de los procedimientos asentados en el mismo.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 93/15) señala que el punto 5.11.2 del Capítulo V del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, dispone que: “El Explotador del Aeropuerto deberá dictar y mantener actualizados los siguientes documentos: (...) Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación del Aeropuerto, como plan de seguridad

de las áreas de su responsabilidad, el cual será contribuyente con el plan de seguridad de las áreas de su responsabilidad, emitido por la Autoridad Aeronáutica".

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) señala que el Punto 13.5 del Capítulo XIII del REGUFA establece que: "El Explotador del Aeropuerto es el responsable de capacitar a su personal y poner en práctica el Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación del Aeropuerto (...) en el área de su responsabilidad, emitiendo las directivas y procedimientos necesarios para atender la situación de emergencia, contribuyendo a la máxima seguridad de las personas y bienes. Dicho plan debe ser contribuyente con el Plan de Emergencia del Aeropuerto y el Plan de Emergencia del Aeropuerto y el Plan de Seguridad del Aeropuerto y estará sujeto a la aprobación del ORSNA".

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene objeciones que formular respecto del Plan sometido a análisis.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación de la Nueva Terminal FBO del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, presentado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 13 de enero de 2015, el que como Anexo XII se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 17 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 436/13, en el cual tramita el control del cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 17/09 por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Cabe considerar que por Reunión Abierta de Directorio N° 8/13, a resultados del tratamiento del punto 6 del Orden del Día, se instruyó a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) a elaborar una propuesta de regularización de la situación de los prestadores de los aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) Subgrupos 2 y 3, cuya nómina se adjunta como Anexo III de la referida acta, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 17/09.

En cumplimiento de dicha instrucción, la GREFyCC (Providencia GREFyCC 223/13) explica que la situación mencionada en el Anexo III ha sido elaborado a través del acceso que tiene esa Gerencia al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES (SAEC), y que dicha situación cambia periódicamente, a la luz de la dinámica de la actividad comercial aeroportuaria.

La GREFyCC elabora un listado de corte, el cual se incorpora como Anexo A al informe, el que comprende la situación de los prestadores, cuya regularización se le ha requerido al Concesionario.

Asimismo, el área técnica refiere que acompaña el Anexo B, el que comprende el listado de prestadores, categorizados, según las previsiones del Decreto N° 1799/07 (Numeral 4.4.), proponiendo distintas vía de regularización salvo opinión jurídica en contrario.

Para los prestadores incluidos en la categoría: Actividades Conexas al Transporte Aerocomercial, el área técnica propicia notificar a las partes involucradas a firmar un acuerdo comercial en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días, proceso en el cual el ORSNA debería actuar como facilitador.



Respecto a los prestadores incluidos en la categoría: Explotación Comercial del Aeropuerto, debería informarse a las partes, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y a los Prestadores, sobre la situación irregular en la que se encuentran, instándolas a firmar un acuerdo comercial en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de requerir los procedimientos de liberación de espacios que correspondan.

Para los prestadores que se encuentren en la categoría Actividades Secundarias Desarrolladas en los Aeropuertos, el área técnica considera que corresponde instar a las partes a firmar un acuerdo comercial en un plazo no mayor a TREINTA (30) días bajo apercibimiento de requerir los procedimientos de liberación de espacios que correspondan.

La GREFyCC opina que respecto a los Organismos Públicos también deberían tener una autorización formal del ORSNA para la continuidad de los espacios que ocupan en los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), por lo que correspondería notificar a las partes involucradas la obligación de firmar un acuerdo por escrito en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, proceso en el cual el ORSNA debería actuar como facilitador.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 138/13) toma la intervención que le compete no teniendo observaciones jurídicas que realizar al proceso de regularización propuesto por la GREFyCC.

Ante el pedido de la UNIDAD SECRETARÍA GENERAL (USG) la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencias GREFyCC N° 472/14) tomó nueva intervención señalando que mantenía vigente la propuesta efectuada por Providencia GREFyCC N° 223/13, por lo que eleva a consideración del Directorio del ORSNA el Plan de Regularización propuesto.

En fecha 8 de abril de 2015 la GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 303/15) actualiza lo manifestado en la Providencia GREFyCC N° 472/14.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el Plan de Regularización propuesto por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) por Providencia GREFyCC N° 223/13, que se acompaña como Anexo XIII de la presente Acta.
2. Instruir a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) a llevar adelante el plan aprobado en el punto 1.
3. Comunicar al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. lo resuelto en el punto 1.

Punto 18 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 847/14 por el que tramita el llamado en el marco de lo dispuesto por los Artículos 24 y 140 (conforme a la modalidad establecida en el Artículo 200 inciso c) del Decreto N° 893/12), destinado a la Contratación de Servicios de Consultoría para el Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales de los siguientes Aeropuertos: VILLA REYNOLDS de la Ciudad de MERCEDES de la PROVINCIA DE SAN LUIS, de la Ciudad de RÍO CUARTO PROVINCIA DE CÓRDOBA, de la Ciudad de GENERAL PICO Y SANTA ROSA, ambos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, por un gasto



estimando en la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 11.460.730), IVA incluido.

Por Resolución ORSNA N° 205/15 se autorizó el mencionado llamado, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirá la contratación en cuestión.

Los oferentes TRECC S.A. e INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL S.A. realizaron observaciones al pliego, consultas que fueron respondidas a las mencionadas empresas, no mereciendo la emisión de Circulares por parte del ORSNA.

Las empresas INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL S.A., INDUSTRIA Y AMBIENTE S.A., AMBIENTAL ARGENTINA S.R.L., TRECC S.A. y LIHUE INGENIERÍA S.A. presentaron ofertas.

El 4 de febrero de 2015 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, labrándose el Acta pertinente.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 126/15) informó que la firma INDUSTRIA Y AMBIENTE S.A. presentó un pagaré como Garantía de Mantenimiento de Oferta por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$477.950.-), siendo la suma máxima permitida para este tipo de garantía la de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) y la firma LIHUE INGENIERÍA S.A. presentó una Póliza de Caucción como mantenimiento de oferta por un monto menor al establecido en el Pliego que rige la contratación, razón por la cual ambas ofertas resultan inadmisibles y no deberían ser consideradas técnicamente.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) (Acta de Evaluación N° 1/15) señaló que conforme el Informe Técnico realizado por el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA las ofertas presentadas por las firmas INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL S.A. y AMBIENTAL ARGENTINA S.A. dan cumplimiento a lo exigido en el Pliego que rige la contratación y la calificación de ambas es "muy buena".

Asimismo el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE (DMA) explicó que la firma TRECC S.A. interpreta erróneamente el objeto de las Cláusulas 21 y 43 del Pliego de Bases y Condiciones, condicionando su oferta y tornándola consecuentemente inadmisibile.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) recomienda el siguiente Orden de Mérito: 1) Orden de Mérito N° 1: INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL S.A. por un monto total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.940.812,44.-), IVA incluido y 2) Orden de Mérito N° 2: AMBIENTAL ARGENTINA S.R.L. por un monto total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL (\$8.206.000.-), IVA incluido.

Consecuentemente la CEO recomienda adjudicar la contratación en cuestión a la firma INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL S.A..

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 219/15) informó que existen fondos suficientes para afrontar el gasto que demande la contratación en cuestión durante el ejercicio 2015.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 52/15) señala que la contratación en cuestión se rige por las previsiones del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y las disposiciones del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



aprobado por el Decreto N° 893/12, como así también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Resolución ORSNA N° 205/14.

La modalidad elegida para el presente procedimiento de selección del cocontratante es la de Contratación Directa por compulsas abreviada por Urgencia, modalidad de excepción al principio de Licitación Pública, la cual encuentra su habilitación en el marco normativo vigente en los artículos 24 y 140, como así también en lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 200 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en función de la normativa aplicable, se prescindió de la confección del cuadro comparativo y del dictamen de evaluación de las ofertas, reemplazándolo por una opinión sobre las ofertas presentadas del área requirente, en este caso el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE de la GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Señala el Servicio Jurídico que en la tarea de evaluar las ofertas presentadas, el área técnica analizó las mismas desde el punto de vista de las exigencias establecidas en los pliegos licitatorios, determinando que las ofertas presentadas por las empresas INDUSTRIA Y AMBIENTE S.A., TRECC S.A. y LIHUE INGENIERÍA S.A. resultaron inadmisibles por no cumplir con los extremos allí determinados.

Destaca la GAJ que posteriormente el área técnica en su informe ponderó las ofertas admisibles y convenientes, realizando posteriormente la recomendación correspondiente.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no encuentra objeciones jurídicas que formular a la recomendación efectuada en el Acta de Evaluación N° 1/15 de adjudicar la totalidad de los renglones de la contratación en cuestión a la firma INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL ARGENTINA S.A. por la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.940.812,44.-) IVA incluido, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar todo lo actuado en el trámite llevado a cabo en la Contratación N° 1/15 (FIDEICOMISO), en el marco de lo establecido en los Artículos 24, 140 y 200 inciso c) del reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.
2. Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas INDUSTRIA Y AMBIENTE S.A., TRECC S.A. y LIHUE INGENIERÍA S.A..
3. Adjudicar la totalidad de los Renglones a la firma INGENIERÍA LABORAL Y AMBIENTAL S.A. por un monto total máximo de hasta PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.940.812,44.-) IVA incluido, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, prevista en los Artículos 200, inciso c) y 208 al 214 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12.
4. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO al libramiento de la pertinente Orden de Compra Abierta.
5. Aprobar el Convenio de Consultoría que como Anexo XIV se incorpora a la presente Acta.
6. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los servicios contratados.
7. Determinar que el gasto que demande la presente contratación será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN



ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).

8. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a dictar el acto administrativo pertinente.

Punto 19 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 143/15 por el que tramitan las actuaciones referidas al Convenio de Uso de DOS (2) Vehículos Barrenieve Multipropósito para el Aeropuerto de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 63/15) señala que por Resolución ORSNA N° 158/13 el Organismo efectuó un llamado, bajo la modalidad de Licitación Pública (Fideicomiso), en los términos del Artículo 34, inc. c) del Decreto N° 839/12, para la adquisición de DOS (2) VEHÍCULOS AEROPORTUARIOS BARRENIEVE MULTIPROPÓSITO, de Mayor y Menor Porte para uso en Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobando, por el mismo acto administrativo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que en el Numeral 37 del citado Pliego se estableció, como Aeropuerto de destino, el de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, habida cuenta de las necesidades detectadas en dicha terminal aérea en orden a satisfacer requerimientos operativos en condiciones de eficiencia y seguridad, principalmente en el Área de Movimiento de la misma (Pista, Rodaje y Plataforma), librándose la Orden de Compra correspondiente y requiriendo la confección de los respectivos Convenios de Uso de los DOS (2) vehículos aeroportuarios barrenieve multipropósito en cuestión.

Recuerda la GAJ que la Ley N° 19.030, encomendó al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas tendientes a lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial, tanto interno como internacional, y asegurar la vinculación a través de ese medio de transporte con los demás países del mundo y la intercomunicación de las distintas regiones de nuestro país entre sí mediante la coordinación de esfuerzos estatales, mixtos y privados en un conjunto armónico y sin superposiciones.

Entiende el Servicio Jurídico que el ORSNA debe controlar la actividad aeroportuaria en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), sujetando su accionar a los principios, objetivos y funciones establecidos en los Artículos 14 y 17 del Decreto N° 375/97.

La GAJ explica que el ORSNA como autoridad de aplicación y fiscalización del SNA debe llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de cumplir con los principios y objetivos establecidos en el Artículo 14 del Decreto N° 375/97, siendo principal objetivo de la regulación asegurar un nivel operativo y seguro de los aeropuertos que lo integran, protegiendo los intereses de los usuarios y de la comunidad.

El Servicio Jurídico manifiesta que el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR integra el Subgrupo "B" del SNA y, como tal, resulta esencial para el desarrollo y el impulso del transporte aerocomercial de la REPÚBLICA ARGENTINA y la interconectividad de las diferentes regiones del país.

En virtud de lo expuesto, la GAJ propicia la celebración de un Convenio de Comodato, entre el ORSNA y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en los términos del Art. 2285, siguientes y concordantes del CÓDIGO CIVIL con relación a los vehículos en cuestión, cuyo uso esta última le confiere a la Empresa LONDON SUPPLY S.A..

El Servicio Jurídico destaca que las principales cláusulas del Convenio establecen: 1) Los equipamientos cedidos deben utilizarse exclusivamente en el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de USHUAIA para las tareas de Limpieza y Mantenimiento de la Pista de Aterrizaje y Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves, las que están a cargo de la empresa Concesionaria LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., siendo LA PROVINCIA la encargada, y como tal responsable, de verificar su buen estado de funcionamiento. Ello sin perjuicio de los controles periódicos a efectuar por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en su carácter de propietario y comodante y de acuerdo con las funciones específica de las que fue investido por el Decreto de su creación N° 375/97, siendo causal de rescisión su incumplimiento; 2) La cesión se realiza a título gratuito por el término de TRES (3) AÑOS, a contar del día de entrega del equipamiento cedido, pudiendo el ORSNA disponer la prórroga del plazo tomando en consideración las condiciones del estado del vehículo y las prioridades del SNA; 4) En virtud del uso que se prevé asignar respecto del citado equipamiento, la empresa LONDON SUPPLY S.A. será responsable de todo deterioro que el equipamiento sufiere por su culpa, pero no así del deterioro propio y normal que sufrieren los equipos por el mero transcurso del tiempo; 5) La empresa LONDON SUPPLY S.A. será responsable de la oportuna constitución de los seguros contra incendio, robo y responsabilidad civil sobre el equipamiento objeto de entrega, remitiéndose el original del mismo al domicilio legal del Organismo; debiendo la misma ser confeccionada a favor del ORSNA. 6) la empresa LONDON SUPPLY S.A. toma a su cargo los gastos de cualquier índole que demandare el uso de los bienes objeto del presente (tasas, impuestos, aranceles, instalación, service, mantenimiento, reparación, repuestos, seguros, etc.), inclusive los extraordinarios; 7) Se pone en cabeza de la PROVINCIA y de la Empresa LONDON SUPPLY S.A. la responsabilidad civil y/o penal que pudiere darse como consecuencia del cumplimiento del contrato, desvinculando totalmente al ORSNA por los eventuales reclamos de terceros derivados de los daños que pudiere ocasionar el uso del equipamiento cedido; y 8) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas, la rescisión de la cesión de los derechos de uso del equipamiento, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial alguna, en especial si la PROVINCIA cambia el destino de instalación de los equipamientos cedidos en comodato sin contar con la expresa conformidad del ORSNA, quedando expresamente prohibida la cesión por cualquier título de los derechos derivados del Convenio, sin la autorización expresa y escrita del ORSNA.

En fecha 13 de abril de 2015 el Sr. Presidente del Directorio firmó el Convenio de Comodato con la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con la presencia de la firma LONDON SUPPLY.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar los Convenios de Comodato suscripto por el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA con la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con la presencia de LONDON SUPPLY S.A. de fecha 13 de abril de 2015, los que como Anexo XV se incorporan a la presente Acta.



Punto 20 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 467/11 por el que tramita el incumplimiento en el que habría incurrido AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al no remitir el informe semestral correspondiente al período julio – diciembre de 2013 de la facturación de los servicios prestados por la ASOCIACIÓN CIVIL AERONÁUTICA Y AEROPORTUARIA (ACAA).

En fecha 28 de enero de 2014 (NOTA ORSNA N° 226/14) se solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. remitir un informe semestral de la facturación de los servicios prestados por la ACAA, discriminado por empresa y monto facturado.

Asimismo, se intimó al Concesionario a remitir la información correspondiente al período julio-diciembre de 2013 en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sancionatorias que correspondan.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 114/14) señaló que habiéndose intimado a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por NOTA ORSNA N° 226/14 y transcurrido el plazo de DIEZ (10) días sin mediar respuesta alguna por parte del Concesionario es opinión del área técnica que corresponde proceder a la aplicación del procedimiento sancionatorio, dado que se encuentra configurado el incumplimiento al Deber de Informar, establecido en el Artículo 20.1 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Señala el área técnica que resulta esencial contar con información oportuna y veraz respecto de los ingresos generados por la concesión aeroportuaria, toda vez que dichos fondos constituyen un real aporte de fondos en el Fideicomiso, cuyo principal objetivo es la realización de obras en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GREFyCC considera que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. no ha cumplido con su deber de informar al Organismo Regulador, obstaculizando las tareas de supervisión del ORSNA.

En su primer intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 70/14) destaca que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, al referirse a los principios y objetivos que posee este Organismo Regulador, establece: “Inc. 14. Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario” y el “Inc. 23 Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información”.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que por su parte el Artículo 13, Numeral XIII del Decreto N° 163/98 dispone como una de las obligaciones del Concesionario, la de: “Poner a disposición del ORSNA todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice”.

Explica la GAJ que con el dictado del Decreto N° 1.799/07 que ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, entre otras



cuestiones, se han producido cambios que determinan un nuevo enfoque regulatorio y de control para las actividades no aeronáuticas de la Concesión, incorporándose herramientas tendientes a respaldar las funciones de control que posee el Organismo Regulador, las cuales resultan más amplias y exigen mayor detalle de información.

El Servicio Jurídico destaca que la única posibilidad de conocer con certeza la información en cuestión es que el Concesionario de manera leal permita al Órgano de Control acceder a la totalidad de los datos que se entiendan necesarios para un correcto cumplimiento de los fines específicos.

La GAJ considera que, teniendo en cuenta lo sostenido por el área técnica, se encuentra configurado el incumplimiento en el que incurrió AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al no regularizar la situación exigida por el Organismo en debido tiempo y forma.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresa que por Resolución ORSNA N° 88/04 se aprobó el "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", el que en su ARTICULO 20.1 dispone que serán pasibles de sanciones, y constituirá incumplimiento grave: "No entregar en tiempo y forma la información solicitada por el ORSNA que sea necesaria para el ejercicio de las funciones de regulación y control que le han sido asignadas".

Aclara la GAJ que dicha situación ha producido la imposibilidad de llevar adelante las tareas de control encomendadas al ORSNA, circunstancia que será considerada en la oportunidad de graduar la sanción que podría imponerse.

El Servicio Jurídico manifiesta que el Título Tercero del citado reglamento establece en el Capítulo III un procedimiento abreviado, que resulta aplicable al caso en cuestión, correspondiendo correr traslado al Concesionario para que, en el término de CINCO (5) días, formulase el descargo que estimara pertinente.

En fecha 30 de abril de 2014 (NOTA ORSNA N° 828/14) se corrió traslado de las actuaciones al Concesionario, quien en fecha 26 de mayo de 2014 acompañó la documentación requerida, destacando que abonó el QUINCE POR CIENTO (15%) de las sumas en concepto de canon que recibió de la ACAA, cumpliendo con la afectación específica de ingresos en el período referido.

Asimismo, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. solicitó el archivo de las actuaciones ya que a su criterio el Concesionario no incurrió en el incumplimiento previsto en el Numeral 20.1 del régimen aplicable o, en su caso, ha quedado subsanado el hipotético incumplimiento, razón por la cual no corresponden aplicar sanción alguna.

La GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 246/14) señala que no obstante la presentación realizada por el Concesionario, corresponde proseguir con el trámite, toda vez que la información no fue remitida en tiempo y forma.

Al tomar nueva intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 143/14) señala que se remite a los antecedentes citados en el Dictamen GAJ N° 70/14.

Con relación a las conductas específicas que han sido previstas en el Régimen como pasibles de sanciones, la GAJ reitera que la misma se encuentra contemplada en el Título Tercero, Capítulo IV -"Incumplimientos relativos al Deber de Informar" - Numeral 20.1.

Entiende el Servicio Jurídico que en virtud de lo establecido en el Régimen de Sanciones mencionado, el incumplimiento configurado constituye incumplimiento grave, correspondiéndole una sanción de multa que oscila entre las CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) a CUARENTA MIL (40.000) Unidades de Penalización (Numeral 15).



Señala la GAJ que en el caso en cuestión no se ha verificado la existencia de alguno de los factores mencionados en el Régimen de Sanciones, que podrían aparejar el agravamiento de la multa aplicable.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que la conducta de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. se encuadra dentro de las conductas previstas en el Título Tercero, Capítulo IV, Numeral 20.1 del Régimen de Sanciones aplicable, constituyendo un incumplimiento grave, por el cual corresponde aplicar una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Imponer al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) unidades de penalización, por el incumplimiento en que ha incurrido el Concesionario al no remitir el informe semestral correspondiente al período julio/diciembre de 2013 de la facturación de los servicios prestados por la ASOCIACIÓN CIVIL AERONÁUTICA Y AEROPORTUARIA (ACAA), conforme lo dispuesto en el Numeral 20.1 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

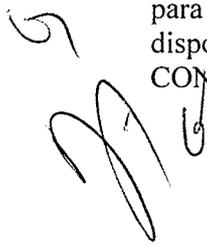
Punto 21 - Con relación al tratamiento del Punto 21 del Orden del Día, referido al Proyecto de Addenda del Convenio de Cooperación a suscribirse con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), referida a la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el Sr. Presidente considera pertinente diferir el tratamiento del mismo para la próxima reunión, moción que es aprobada por unanimidad.

Punto 22 - El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 30/14, en el cual tramita la aprobación de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones del ORSNA del año 2014, aprobado por Resolución ORSNA N° 36/14.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PRESUPUESTO (GAP N° 212/15) elaboro la ejecución de dicho Plan.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 54/15) señala que el Plan Anual de Contrataciones fue aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/14, y los ajustes respectivos en el 1° y 2° trimestre fueran aprobados por la Resolución ORSNA N° 135/14.

La GAJ destaca que en cumplimiento del Artículo 4° de la Disposición N° 1/13 de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de su Unidad de Compras (UOC), de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP), el ORSNA debe remitir el detalle con la información de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones para el año 2014, utilizando un formulario aprobado por el Artículo 1° de la referida disposición, mediante un correo institucional a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.



La GAJ concluye su dictamen señalando que no tiene objeciones legales que realizar a la Ejecución del Plan Anual de Contrataciones para el año 2014.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS del año 2014 que como Anexo XVI se incorpora a la presente acta.
2. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO para que a través del Departamento de Compras y Contrataciones envíe a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) la ejecución del Plan Anual de Contrataciones del ORSNA.

Punto 23 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 777/13 por el que tramita actualmente el Sumario promovido en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, a la empresa JFW TURISMO RECEPTIVO S.A. por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que se le formularon oportunamente para presentar la documentación correspondiente a la Circularización de Saldos del período 2012.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 46/14 se promovió el referido sumario, designándose Instructor Sumariante

En fecha 2 de julio de 2014, el Instructor Sumariante llevó a cabo una audiencia, no habiendo comparecido representantes de JFW TURISMO RECEPTIVO S.A..

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 545/14) señala que toda vez que la Resolución ORSNA N° 218/98 no especifica en cuanto a los criterios de graduación a emplear, considera razonable utilizar los parámetros de graduación establecidos en la Resolución ORSNA N° 80/13 (Artículo 19).

Destaca la GREFyCC que asimismo se considera razonable utilizar el monto de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN PARA VUELOS DE CABOTAJE (TUAC) como Unidad de Penalización.

Concluye el área técnica señalando que no existían agravantes condicionantes, por cuanto la multa establecida quedará fijada en el mínimo establecido por la normativa vigente, ascendiendo a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$47.694,07.-).

El Instructor Sumariante luego de realizar un pormenorizado análisis de los hechos investigados y de la prueba acumulada, destaca que la firma JFW TURISMO RECEPTIVO S.A. no registra sanción o antecedentes sumariales ante el Organismo Regulador, en el marco de lo establecido por la Resolución ORSNA N° 218/98 ni tampoco se le han iniciado sumarios o investigaciones distintas a la sometida a análisis.

Explica el Instructor Sumariante que la obligación de suministrar la información requerida a los prestadores de bienes y servicios que desarrollan su actividad en los Aeropuertos del Grupo "A" surge de lo establecido por los Decretos N° 375/97, 163/98 y 1.799/07.

El Instructor Sumariante manifiesta que el Decreto N° 375/97 invistió al Organismo Regulador de las facultades y atribuciones necesarias para regular la

Concesión Aeroportuaria y las actividades que realice la empresa Concesionaria, señalando que la obligación del prestador de brindar la información que solicitó este Organismo surge expresamente de los Numerales 19.5, 19.5.12 y 19.8 del “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL S.N.A.” (Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias).

Señala el Instructor que a partir del dictado del Decreto N° 1.799/07, que ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, los requerimientos de información efectuados se inscriben dentro de las facultades de regulación y control de las que está investido el Organismo por el Decreto de su creación y respecto de las cuales, el Numeral 25 de la referida Acta Acuerdo, pone especial énfasis teniendo como centro la contabilidad regulatoria.

El Instructor manifiesta que los ingresos provenientes de las contrataciones con dichos prestadores conforman parte de los ingresos de la Concesión y son materia de la información que, obligatoriamente, deben suministrar tanto el Concesionario como los prestadores de bienes y servicios que contratan con aquél, por imperio del Sistema de Contabilidad Regulatoria implementado por el Organismo Regulador en cumplimiento de la obligación impuesta en el Numeral 25 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1.799/07.

Asimismo, el Instructor Sumariante hace mención a que la obligación de brindar información a terceros, en este caso al ORSNA, tuvo además origen contractual toda vez que el Punto 3.03 de las “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN CON PRESTADORES DE LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO A DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 19/09, obliga a los prestadores a suministrar información al Organismo Regulador: “...El prestador deberá acatar las resoluciones del ORSNA dictadas en el uso de su competencia regulatoria del Sistema Nacional de Aeropuertos y de Control del Contrato de Concesión, dentro del que se inscribe el presente contrato. En este sentido, el prestador deberá responder los pedidos de informes que el ORSNA le formule, remitiendo en forma completa y oportuna la documentación que se le requiera, deberá cumplir con los reglamentos que rijan su actividad en el marco aeroportuario y se someterá a la potestad sancionatoria del ORSNA, en caso de que su accionar afecte el interés público aeroportuario...”, obligación asumida expresamente por el prestador en los distintos contratos que suscribió con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

El Instructor Sumariante entiende que el accionar de la firma JFW TURISMO RECEPTIVO S.A. constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo aplicable y debe ser sancionado de acuerdo con las previsiones del régimen aprobado la Resolución ORSNA N° 218/98.

Recuerda el Instructor Sumariante que el ORSNA cursó un cúmulo importante de notificaciones procurando que JFW TURISMO RECEPTIVO S.A. proveyera a este Ente Regulador la documentación relacionada con la Circularización de Saldos correspondiente al Período 2012.

El Instructor Sumariante señala que la empresa no sólo omitió acompañar la documental de estilo sino que además provocó un innecesario dispendio administrativo, contrario a todo principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia procesal en la tramitación y diligenciamiento que debe acompañar a todo procedimiento administrativo (Artículo 1°, Inciso b) de la Ley N° 19.549).

Concluye el Instructor Sumariante señalando que corresponde aplicar al Prestador JFW TURISMO RECEPTIVO S.A. una multa de PESOS CUARENTA Y



SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$47.694,07) por el incumplimiento incurrido.

Por Cédula de Notificación de fecha 14 de enero de 2015 se notificó el Informe del Instructor Sumariante al Prestador JFW TURISMO RECEPTIVO S.A. a fin que dentro del plazo de CINCO (5) efectuase el alegato correspondiente, conforme lo establecido por el Artículo 28 de la Resolución ORSNA N° 218/98.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 55/15), luego de analizar el informe producido por el Instructor Sumariante, señala que la Instrucción dirigió el procedimiento con sujeción a lo establecido en el Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98, cumpliendo acabadamente con los deberes impuestos por el Artículo 12 del citado cuerpo normativo, en orden a investigar los hechos, reunir las pruebas, encuadrar las faltas y determinar responsables.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que se dió oportunidad a la infractora para tomar intervención en el procedimiento y hacer el correspondiente descargo, resguardándose así el principio de la debida defensa.

La GAJ sostiene que el instructor propició las sanciones a aplicar con fundamento en las previsiones y parámetros de los Artículos 3° y 9°, en los Informes de la Gerencia Técnica con competencia en la materia, en los antecedentes obrantes en el expediente, en la prueba producida y en los antecedentes de los imputados, en base a la escala del Artículo 6° del citado Régimen, teniendo en cuenta que se trata de la comisión de una infracción a las disposiciones y normativas vigentes sancionable con multa (conf. Art. 11 del citado Régimen).

Concluye la GAJ que corresponde aprobar lo actuado por la Instrucción e imponer la sanción que propicia la misma, dictando el acto sancionatorio respectivo.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Imponer a JFW TURISMO RECEPTIVO S.A. una Multa de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$47.694,07.-) en el marco del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que se le formularon oportunamente, en el sentido de no presentar la documentación correspondiente a la Circularización de Saldos del período 2012.
2. Aplicar una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$ 50) diario por cada día de demora en que incurra la citada firma en dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a este Organismo.
3. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con el prestador JFW TURISMO RECEPTIVO S.A., hasta que el prestador abone la multa impuesta en el punto 1.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 24 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 776/13 por el que tramita el incumplimiento en el que incurriera la firma

TELECOM ARGENTINA S.A. al omitir suministrar la información relacionada con la Circularización de Saldos del período 2012, solicitada por el ORSNA.

Por resolución ORSNA N° 63/14 el Directorio de este Organismo Regulador promueve sumario a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. en los términos del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a dicha empresa para la presentación de la documentación correspondiente a la Circularización de Saldos del 2012.

La empresa TELECOM ARGENTINA S.A., mediante nota de fecha 21 de mayo de 2014, adjunta las Planillas de cálculo con los movimientos de saldos del año 2012, con las copias de las declaraciones de ventas efectuadas en dicho período, y expresa su interés en cooperar con el ORSNA en todo lo que se encuentre a su alcance para el adecuado cumplimiento de las facultades de contralor del mismo.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFYCC N° 252/14) informa que la documentación presentada por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. corresponde a la información solicitada por este Organismo, la cual no fue entregada en tiempo y forma, conforme lo requerido por el ORSNA.

En virtud de lo expuesto, la GREFYCC informa que la sanción equivale al valor de una multa de PESOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 2/100 (\$ 16.896,02).

La mencionada empresa vuelve a presentar una Nota, de fecha 18 de julio de 2014, en la que expresa que un error administrativo en la derivación interna de las notas de la Compañía impidió darles tratamiento en tiempo y forma al pedido del ORSNA, solicitando por tal motivo a este Organismo que se exima al pago de la multa, o bien se reduzca el monto estimado de la misma al tratarse de un error administrativo y no de una intención de entorpecer las tareas desarrolladas por el citado Organismo.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (Providencia GREFYCC N° 501/14) informa que no corresponder exceptuar a dicha empresa de la multa a aplicar.

El Instructor Sumariante notifica a la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., mediante un informe, de fecha 12 de enero de 2015, en los términos del artículo 27 de la Resolución N° 218/98, entendiendo que en virtud de la normativa aplicable y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por la Gerencia Técnica corresponde aplicar la multa de PESOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 2/100 (\$ 16.986,02) para que la citada empresa dentro de los CINCO (5) días de notificado efectúe el descargo correspondiente, conforme lo estipulado en el artículo 28 de la Resolución ORSNA N° 218/98.

La empresa requerida TELECOM ARGENTINA S.A. presenta el descargo al Organismo con fecha 15 de enero de 2015 solicitando a esa Instrucción la revisión de la multa que pretende imponer, considerando que la misma resulta excesiva en relación con la falta incurrida, y que no ha existido en ningún momento la intención de la referida empresa de obstaculizar y entorpecer las funciones del ORSNA alegando que únicamente ha demorado algunas respuestas puntuales por un error administrativo interno en la distribución de las Notas.



La GREFyCC (Providencia GREF N° 225/15) luego de la lectura del descargo realizado por el Prestador sostiene que la conducta a sancionar se encuentra fundada en la no remisión de información en tiempo y forma.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ 57/15) manifiesta que la obligación de suministrar la información requerida a los prestadores de bienes y servicios que desarrollan su actividad en los Aeropuertos del Grupo A, surge fundamentalmente de los Decretos Nrs 375/97, 163/98 y 1799/07.

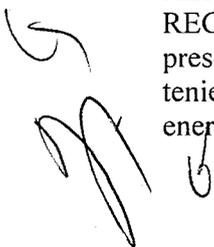
Por otra parte, la GAJ indica que en el marco de las nuevas necesidades de regulación y control que surgieron a partir del Decreto N° 1799/07, que ratificó el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, suscripta entre el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, los requerimientos en cuestión se inscriben dentro de las facultades de regulación y control de las que está investido el Organismo.

El Servicio Jurídico señala que la contabilidad regulatoria y los ingresos provenientes de los prestadores conforman parte de los ingresos de la Concesión y son materia de la información que obligatoriamente deben suministrar tanto el Concesionario como los prestadores de bienes y servicios que contratan con aquél, por imperio del sistema de Contabilidad Regulatoria implementado por el Organismo Regulator, en cumplimiento de la obligación impuesta en el Numeral 25 del Acta Acuerdo.

La GAJ menciona que el ORSNA cursó un cúmulo importante de notificaciones procurando que TELECOM ARGENTINA S.A. proveyera a este Ente Regulator la documentación relacionada con la Circularización de Saldos correspondiente al período 2012, lo cual, debe repararse en el hecho que desde el envío de la primera Nota y la presentación de TELECOM ARGENTINA S.A. fechada el 21 de mayo de 2014, paso más de un año y tampoco contestó la segunda Nota que se le envió el 28 de mayo de 2013, ni asistió a la Audiencia fijada para el día 30 de julio de 2013, así tampoco resiste análisis alegar la existencia de un error administrativo en la derivación interna de las notas al sector de la Compañía porque incluso se presenta antes de la notificación de la Resolución en forma espontánea.

Así también, el Servicio Jurídico señala con relación a la última Nota de la empresa, donde hace mención a la presentación de la información, la misma es extemporánea, toda vez que ha provocado un dispendio administrativo, contrario a todo principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia procesal en la tramitación y diligenciamiento que debe acompañar a todo procedimiento administrativo, según se consigna en el Artículo 1º, inciso b) de la Ley N° 19.549.

La GAJ expresa finalmente conforme a un análisis exhaustivo de la situación que el accionar de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo aplicable y debe ser sancionado de acuerdo con las previsiones de la Resolución ORSNA N° 218/98 que aprobó el "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", que rige el presente procedimiento, toda vez que estaba vigente al momento de ocurrir los hechos, teniendo en cuenta, el informe elaborado por el Instructor sumariante de fecha 12 de enero de 2015 que se ajusta al Artículo 27 de la citada Resolución.



La GAJ concluye su dictamen manifestando que corresponde aprobar lo actuado por la Instrucción e imponer la sanción que propicia la misma, dictando el acto sancionatorio respectivo.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar la presentación de la empresa TELECOM S.A. de fecha 18 de julio de 2014.
2. Aplicar a la firma TELECOM ARGENTINA S.A. una multa de PESOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 2/100 (\$ 16.986,02) en el marco del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, en virtud del incumplimiento que trajo aparejada la obstaculización de las funciones de este Organismo y de los mecanismos regulatorios que tienen por objeto verificar los ingresos comerciales informados por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.
3. Aplicar una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$ 50) diario por cada día de demora en que incurra la citada firma en dar cumplimiento al pago de la multa dispuesta en el punto 1.
4. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con el prestador TELECOM ARGENTINA S.A., hasta que el prestador abone la multa impuesta en el punto 1.
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Fuera del Orden del Día, el Sr. Secretario General somete a consideración el Expediente N° 85/15, en el cual tramita la viabilidad de iniciar la acción de lanzamiento Ley 17091, conforme el Numeral 17.1 del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto N° 1799/07, respecto de la ocupación del Club Atlético BOCA JUNIORS que se asienta dentro de los límites del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA que fue concesionado por el Estado Concedente a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

El Sr. Gerente de Asuntos Jurídicos explica que en el marco de la celebración de la audiencia convocada por el Juzgado Federal en lo Civil Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora N° 3, Secretaría 10, en los términos del artículo 36 del CPCCN en los autos caratulados ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS c/ POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y otro s/ Interdicto de recobrar (Expediente N° 3335/15) cuya finalidad fue arribar a un acuerdo que concilie los respectivos intereses de los sujetos involucrados, en atención a la envergadura y trascendencia pública que reviste la cuestión, no arribándose acuerdo entre las partes.

Explica el Gerente de Asuntos Jurídicos que la posición de BOCA JUNIORS es renuente a liberar los espacios que pertenecen al Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de EZEIZA y avanzan sobre las zonas concesionadas, por lo que corresponde que se articule la acción de lanzamiento prevista por la Ley 17091, conforme el Numeral 17.1 del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto N° 1799/07, a fin de que el ORSNA, sin debates ni contiendas, recupere los espacios afectados, con



auxilio de la fuerza pública. A esos efectos debe instruirse a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, quien ha dictaminado al respecto (Dictamen GAJ N° 85/15).

Oído lo expuesto y luego de un debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Tener por constatado que el Club Atlético BOCA JUNIORS construye un CENTRO DE ENTRENAMIENTO no autorizado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ni por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA que afecta los límites del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA y avanza sobre el límite del área concesionada de ese Aeropuerto Internacional.
2. Ratificar las intimaciones efectuadas por los apoderados del ORSNA al Club Atlético BOCA JUNIORS a los efectos de lograr, en el marco de la Ley N° 17091, la restitución de los espacios ocupados.
3. Determinar que corresponde iniciar la acción judicial de lanzamiento Ley N° 17091, toda vez que el Club Atlético BOCA JUNIORS no ha restituido el espacio ocupado, pese a que fuere intimado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) conforme el artículo de la Ley N° 17091, habiendo vencido el plazo de DIEZ (10) a partir de la fecha indicada en el artículo 2° de la presente.
4. Instruir a los apoderados del ORSNA, Dr. Carlos Alberto VAN LACKE (DNI 4.529.910) y a la Dra. Liliana Araceli MORAY (DNI 10.962.336) para que inicien la acción de lanzamiento del Club Atlético BOCA JUNIORS del predio que ocupa en el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de EZEIZA y/o quien resulte ocupante del predio ubicado sobre el Camino Real Presbítero Gonzalez y Aragón, Kilomentro 3 de la localidad de EZEIZA, conforme el Numeral 17.1 del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto N° 1799/07.

A las 16:00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

